

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL GUATEMALTECO**

**ENIO YANCARLO ARZÚ QUEZADA**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2010.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL GUATEMALTECO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ENIO YANCARLO ARZÚ QUEZADA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana.  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López.  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla.  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz.  
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría.  
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada.  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Gerardo Prado.  
Vocal: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus.  
Secretario: Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol.

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez.  
Vocal: Licda. Aura Marina Chang Contreras.  
Secretario: Licda. Emma Graciela Salazar Castillo.

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).

LICENCIADO JULIAN ARTURO SCHAAD GIRÓN  
ABOGADO Y NOTARIO

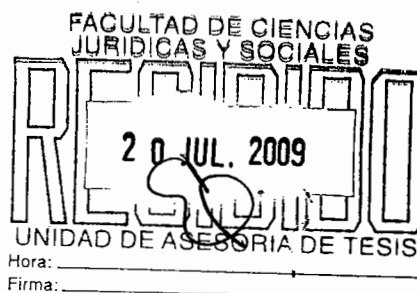
Casa 54 Manzana J Residenciales Llano Alto, Zona 6 Villa Nueva. Guatemala  
Tel.: 66851020



Guatemala, 20 de julio de 2009.

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente



Estimado licenciado Castro:

En cumplimiento del nombramiento emanado por la Honorable Decanatura mediante nota del 30 de octubre de 2008, procedí asesorar el trabajo de tesis del estudiante, **ENIO YANCARLO ARZÚ QUEZADA**. Carné número 200218666.

La cual se intitula **“LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL GUATEMALTECO”**, tesis en virtud de la cual sostuvimos varias sesiones de trabajo, durante las cuales fueron analizados, con base a lo que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en lo cual dicta: Contenido de los Dictámenes. Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes.

Con base a lo anterior, están los aspectos evaluados tales como: la redacción del contenido científico y técnico del mismo, métodos y técnicas de investigación utilizados, siendo estos los métodos de análisis y de síntesis, así como el deductivo.

El contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben de cumplir de conformidad con la normativa respectiva, es de indicar que el contenido de la presente es trascendental en el ámbito del derecho laboral debido que toca aspectos relativos a la realidad nacional, de la manera en que se desarrolla el entorno físico y mental de un trabajador relacionándolo todo a la luz de nuestra legislación constitucional, desarrollando definitivamente los temas importantes que se

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES


Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, seis de agosto de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LUIS GERMÁN LÓPEZ MARROQUÍN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ENIO YANCARLO ARZÚ QUEZADA. Intitulado: "LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



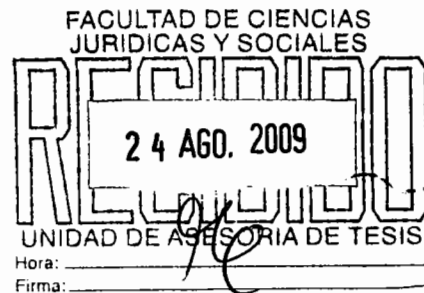
cc. Unidad de Tesis  
CMCM/sllh.

Licenciado Luis Germán López Marroquín  
Abogado y Notario  
Calle Mariscal Cruz 9-50 zona 4, 3er Nivel, Oficina 5. Guatemala, C.A.  
Tel.: 23603618



Guatemala, 23 de julio de 2009.

Licenciado:  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente



Estimado licenciado Castro:

De manera más respetuosa me dirijo a usted para manifestarle que he cumplido con lo dispuesto de esa jefatura de fecha 6 de agosto de 2009, en que se me nombró revisor del bachiller **ENIO YANCARLO ARZÚ QUEZADA**, quien se identifica con número de carné 200218666, atentamente informo que he revisado el trabajo de tesis, intitulado **“LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL GUATEMALTECO”**.

En virtud del cual y con base en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en lo cual dicta: Contenido de los Dictámenes. Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes. En virtud de lo anterior manifiesto lo siguiente:

Orienté al estudiante en el enfoque que debería darle al estudio, realizando cambios tanto en elementos de redacción, como del contenido científico y técnico del mismo, concluyendo así en un análisis profundo del tema propuesto, manifestando que el trabajo revisado presenta un lenguaje técnico adecuado propio de los profesionales del derecho. Del análisis del trabajo en mención se desprende que el autor sigue una línea de pensamiento bien definida que se manifiesta mediante una construcción teórica coherente que le permite concluir atinadamente en relación al tema, así como se han utilizando métodos y técnicas de investigación siendo estos los métodos de análisis y de síntesis pues el trabajo presenta un alto contenido jurídico-doctrinario marcado por la idea de enfocarse en la seguridad e higiene laboral a modo de determinar la importancia de la misma. Contribuyendo a dar un aporte al sector laboral guatemalteco debido a que en la actualidad no gozan de una protección adecuada.



Durante el proceso de revisión de tesis surgieron diversas conclusiones en las cuales se especifican y analizan cada uno de los elementos que forman parte del estudio, así también surgieron recomendaciones que tienen como objeto proponer soluciones al problema y las cuales fueron debidamente aceptadas e incorporadas datos considerados de importancia para el entendimiento del tema.

Por último, en cuanto a la bibliografía consultada, puedo afirmar que la misma es suficiente y adecuada para la elaboración de la presente investigación ya que ésta incluye un listado de autores nacionales y extranjeros cada uno de los cuales se ha destacado dentro del área del derecho laboral, como en el campo de la seguridad e higiene y la redacción es la adecuada.

Soy de la opinión que se reúnen los requisitos reglamentarios que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual extendiendo el presente **DICTAMEN FAVORABLE** de REVISOR, siendo procedente para ser aceptado, posteriormente se ordene su impresión para someterlo a discusión en el Examen de Tesis.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted con la muestra de mi consideración y respeto.

Colegiado Activo 4890

**LIC. LUIS G. LOPEZ MARROQUIN**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, ocho de marzo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ENIO YANCARLO ARZÚ QUEZADA, Titulado LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL GUATEMALTECO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh



## DEDICATORIA



- A Dios:** Por todas las bendiciones recibidas.
- A mis amigos:** Por estar junto a mi.
- A mi familia:** Por ser parte de mi vida.
- A mi madre:** Por ser el motor de mi vida.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala.

## ÍNDICE



Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. La previsión social.....	1
1.1. Concepto.....	1
1.2. Surgimiento y desarrollo de la previsión social .....	2
1.2.1. Los regímenes de los sistemas de previsión .....	4
1.2.2. Organización y principios para la fundación de previsión social contemporánea.....	5
1.3. Principios de la previsión social.....	6
1.4. Elementos de un régimen previsional.....	7
1.5. El sistema previsional en Guatemala.....	8
1.6. Origen legal de la previsión social en Guatemala.....	9
1.7. Los regímenes previsionales utilizados en Guatemala.....	11
1.8. El reconocimiento en las constituciones guatemaltecas.....	14

## CAPÍTULO II



2.	La higiene y la seguridad en el trabajo.....	17
2.1.	Conceptos.....	17
2.1.1.	Higiene.....	17
2.1.2.	Seguridad.....	17
2.1.3.	La higiene en el trabajo.....	18
2.1.4.	Ramas de la higiene en el trabajo.....	20
2.1.5.	Seguridad laboral.....	21
2.1.6.	Prevención de accidentes.....	22
2.1.6.1.	Riesgos de accidentes.....	23
2.1.6.2.	Origen de los accidentes.....	24
2.1.6.3.	Comités de seguridad.....	24
2.1.6.4.	Prevención de riesgos laborales.....	25
2.1.7.	Prevención de robos.....	26
2.1.8.	Prevención de incendios.....	27
2.1.9.	Programas de seguridad.....	27
2.2.	Objetivos de la seguridad e higiene laboral.....	29
2.2.1.	De la higiene laboral.....	29



2.2.2.	La seguridad laboral.....	30
2.3.	Evolución y desarrollo.....	30
2.4.	Antecedentes históricos del desarrollo de la seguridad y de la higiene.....	30
2.4.1.	De la seguridad.....	30
2.4.2.	De la higiene.....	33
2.5.	Inicios de la seguridad e higiene en Guatemala.....	36
2.6.	Instituciones que integran la higiene y seguridad laboral.....	37
2.6.1.	Medicina del trabajo.....	37
2.6.2.	Psicología del trabajo.....	38
2.6.3.	Ergonomía.....	38
2.7.	Normativa legal.....	38

### CAPÍTULO III

3.	Análisis del Reglamento General Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	41
3.1.	Concepto.....	41
3.2.	Naturaleza jurídica.....	42



3.3. Componentes.....	42
-----------------------	----

## CAPÍTULO IV

4. La falta de cumplimiento y la ineficacia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, relativo al Reglamento General Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.....	55
4.1. Consideraciones.....	55
4.2. Violaciones constitucionales por la no aplicación del respectivo reglamento.....	57
CONCLUSIONES.....	67
RECOMENDACIONES.....	69
ANEXO I.....	71
ANEXO II.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	115

## INTRODUCCIÓN



Es necesario que se le de la respectiva importancia a la previsión social en Guatemala, desde el enfoque de sus inicios, su historia, principios y doctrina en que se respalda, así como la función del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, relativo a la práctica e implementación de políticas dentro del ámbito laboral guatemalteco; para la protección adecuada de todo el sector laboral guatemalteco.

La higiene y seguridad parte de la previsión social, en el entendido que es el conjunto de actividades relativas a la protección de la salud y el bienestar de los trabajadores en la actividad laboral. La previsión social es aquella acción que dispone lo conveniente en proveer de la satisfacción de contingencias o necesidades presentes o futuras. Existe la evidente irresponsabilidad por parte del Estado, como de las empresas privadas, de acatar las normas establecidas de seguridad e higiene hacia sus trabajadores, dentro del cual se da la vulnerabilidad, en que se violenta constitucionalmente su seguridad y bienestar preceptuados dentro de la Constitución Política de la República. Así como la falta de interés por parte del IGSS de llevar a cabo un procedimiento eficaz para el cumplimiento de dichas políticas.

El objetivo del presente trabajo de investigación, el cual se titula La Higiene y La Seguridad en el ámbito Laboral Guatemalteco, es demostrar la importancia que tiene esta institución para la protección de los trabajadores.

La previsión social en un sentido muy general, tiende a que todos los sistemas de origen tanto público como privados, con el objeto fundamental de crear un pozo de previsión destinado a cubrir las necesidades del individuo, en sí prevenir hacia el futuro. Dentro de las políticas e instituciones que tienden a contribuir en la reparación, y ocupación del trabajador a facilitarle una vida cómoda e higiénica, contra las consecuencias y riesgos naturales, sociales, y profesionales.

Se plantea ¿cuál es el significado de la seguridad e higiene en el trabajo? el primero se entiende como aquellas políticas relativas a proveer acaecimientos, tanto accidentales



como naturales que menosprecian la capacidad de trabajador dentro de una relación laboral y como higiene a aquella relativa a cumplir normas encaminadas a la protección física y mental dentro de un lugar de trabajo en el cual se efectúen trabajos industriales, agrícolas, comerciales o de cualquier otra índole.

El presente trabajo contiene cuatro capítulos el primero de ellos trata, sobre la previsión social, orígenes y su reconocimiento en la legislación e historia así como, también los elementos propios de dicha institución; el segundo sobre la higiene y seguridad en el trabajo relativo a su evolución, historia, desarrollo en nuestro país, así como las instituciones que lo integran y la forma en que se encuentra enmarcado dentro de nuestro ordenamiento jurídico; el tercero el más importante el respectivo análisis del Reglamento de seguridad e higiene emitido por el IGSS, haciéndose una breve descripción de los puntos importantes que trata dicho reglamento; el cuarto establece las violaciones constitucionales que se dan en país por la falta de políticas e inaplicabilidad de los preceptos establecidos.

Dentro de la presente investigación se hace uso del método comparativo, el histórico, el sintético y el deductivo puesto que se va a poner al descubierto la previsión social en Guatemala, así como el papel que juega el IGSS en la protección y bienestar de la población guatemalteca. En las técnicas se hace uso de la investigación bibliográfica para un amplio criterio de doctrinas y referencias relativas a dicho tema.

## CAPÍTULO I



### 1. La previsión social

#### 1.1. Concepto

La palabra previsión deriva del latín "praevisio; que significa ver con anticipación".<sup>1</sup>

Para lograr entender que es la previsión social, es transcendental conocer lo que han plasmado algunos autores como:

- 1) Es el conjunto de iniciativas espontáneas o estatales, dirigidas a minorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles, fuera de su trabajo.<sup>2</sup>
- 2) Son las instituciones tendientes a hacer frente a los riesgos que se ciernen sobre las clases económicamente débiles y que se dirigen a implantar una cierta seguridad social.<sup>3</sup>

De estas dos definiciones encontramos dos aspectos importantes:

- 1) Son instituciones o iniciativas espontaneas o estatales que tienen como fin principal el analizar, prevenir, concientizar y actuar de frente a situaciones de riesgo o inseguridad de las personas principalmente las clases indigentes.
- 2) Esta previsión social va dirigida principalmente a las clases económicamente débiles y a la larga a todas las clases sociales como consecuencia de un bienestar social integral en la sociedad.

Por lo cual tanto la previsión social: es la institución que esta encaminada a resguardar de manera presente y futura todos aquellos hechos que menoscaben la integridad de la clase trabajadora.

---

<sup>1</sup> García Oviedo Carlos, **Derecho del trabajo**, pág. 382.

<sup>2</sup> Krotoschin, Ernesto, **Instituciones del derecho del trabajo**, pág. 12.

<sup>3</sup> Gonzalez, Alberto, **Historia de la previsión social en España**, pág. 14.





## 1.2. Surgimiento y desarrollo de la previsión social

Dentro de los acontecimientos del siglo XVII, fue la creación por parte de Francia de la Ley le chapelier, la cual consideraba que el trabajador debía de velar por su propio bienestar, sin intervención alguna por parte de el Estado, gracias a las diferentes corrientes de aquella época hubo una oposición eficaz que hizo que esta ley fuese rechazada de manera inmediata, la cual demostró el interés por la clase trabajadora de proteger sus propios derechos pidiendo al Estado salvaguardarlos.

En la llamada era de la industrialización en Europa, en cual comienza a brotar el desarrollo atreves de la implementación de la energía eléctrica, aun siendo un factor positivo para la sociedad causo una violación a los derechos de las personas, pues las jornadas de trabajo llegaron a ser excesivas al punto de no tener ninguna clase de política que la regulara, tomando como mano de obra a hombres, mujeres e incluso niños, afectando su salud e integridad.

En el año de 1802 el parlamento ingles aprobó el moral and health, traducida al español como la Ley de la salud y moral de los aprendices, siendo la primera ley de protección al trabajador, pues contaba con restringir las jornadas de trabajo, numero de niños empleados como las jornadas de trabajo de los mismo, tomando en consideración el bienestar de los mas desprotegidos, sin embrago debido a las corrientes de individualismo y liberalismo de la Ley le chapelier, solo eran respetadas las normas para el sector infantil.

Afirma De la Cueva que "la previsión social continuó funcionando con sus defectos en el campo de los sistemas de asistencia pública y privada para ayudar al enfermo y al necesitado. La doctrina de la responsabilidad civil evolucionó desde su naturaleza subjetiva e individualista; a la responsabilidad objetiva y luego a la responsabilidad social, manifestada en la institución de los seguros sociales, estos a su vez junto con la teoría del riesgo profesional, soluciones del siglo XIX a los problemas laborales, implicaron en su totalidad la idea de la previsión social que es la misma del derecho del trabajo sin un tratamiento decoroso en el presente, no podría evitarse un futuro de dolor



y miseria, por lo que si no se preparaba el mañana, cuando llegara no podría conseguir un presente".<sup>4</sup>

Es por esto que la previsión social llega a tener una estrecha relación al bienestar físico, emocional, y lo que concierne a así la salud del trabajador debido a que: " quien entrega a la economía todo lo que tiene, tiene el derecho a que la economía le reintegre todo lo que necesita para vivir hasta el ultimo día".<sup>5</sup>

Esto significa que el trabajador en el momento que el tenga un infortunio, el Estado esta obligado a brindarle la rehabilitación necesaria para su recuperación, así como en el momento que el se encuentre en la imposibilidad por su avanzada edad de obtener recursos económicos para su subsistencia, por el aporte que este ha hecho en su vida productiva laboral. No llegándose a considerar como una beneficencia sino como un derecho producido por su actividad laboral.

Tradicionalmente se reconocen dos fuentes de previsión social: la impuesta por una norma constitucional o legal y la originada en los contratos colectivos. A su vez, dos fueron las instituciones principales derivadas de la previsión social en el siglo XIX:

- 1) En Alemania la seguridad social incluyo la invalidez y vejez, enfermedad y accidentes, de cualquier índole, dándole lugar a que disminuyeran los riesgos de trabajo.
- 2) La teoría francesa de los riesgos profesionales obligo a las empresas, a ser las responsables de la reparación de los accidentes causados en el trabajo.

Dentro de estas dos observamos que las dos aun no contaban con abarcar la integridad del trabajador en todos los aspectos que le amenazaban, pues la primera de ellas solo tomaba en cuenta la jubilación como lo primordial pues se tenia la idea que al momento de llegar a suceder se satisfacía la necesidad, mientras esto no pasaba el trabajador estaba en el pleno goce de poder subsistir de cualquier manera, la segunda corriente es mas de tipo empresarial, encerrando únicamente la responsabilidad de un accidente y el encargado de responder de eso al centro de producción, siendo

---

<sup>4</sup> De la Cueva, Mario, **Historia de la previsión social**, pág. 54.

<sup>5</sup> **Ibid**, pág. 43.



cualitativamente cruel pues el obrero quedaba a la merced de lo que en la empresa se reconocieran de gastos.

### 1.2.1. Los regímenes de los sistemas de previsión

Se clasifican doctrinalmente en dos grupos:

- a) "El régimen individual: que corresponde a la concepción individualista de la vida social, una de cuyas manifestaciones consiste en hacer al hombre responsable de su presente y futuro. El ahorro es el más simple de los procedimientos utilizados para, la cobertura de los riesgos y consiste en la renuncia a un consumo actual con vista a una necesidad futura.
- b) El régimen colectivo: es el método solidario, utilizado por asociaciones o comunidades humanas y fundaciones e instituciones públicas o privadas, cuyo propósito es la solución del problema de la necesidad, presente y futura, de sus miembros o de las personas que no son autosuficientes, económicamente hablando. Se basan en un principio de solidaridad con el trabajador de bajos ingresos, que no podría afrontar con sus propios medios las necesidades presentes, y menos aún las futuras".<sup>6</sup>

Observamos que estos dos regímenes cuentan con algo en común y es que ambos se basan en la idea de ahorro preventivo hacia el futuro, el primero de ellos es un ahorro de manera personal, mientras que el otro encierra la participación de un número de trabajadores que aportan una cuota para ser beneficiarios del mismo. En Guatemala de estos dos el que tiene semejanza a nuestra realidad es el régimen colectivo, debido a que son una cantidad significativa del sector laboral que aporta una paga mensualmente, que el mismo se va a un fondo del cual sirve para sufragar y dar continuidad a las políticas de prevención emitidas por el ente encargado.

---

<sup>6</sup> Moreno, José María, **Derecho a la previsión social**, pág. 24.



### 1.2.2. Organización y principios para la fundación de previsión contemporánea

Alemania es considerada como la precursora de la de la previsión social, debido a que en ella nace la responsabilidad por parte del Estado, de esta forma surgen varias ideas de cómo se desarrolla en los diferentes aspectos entre los que tenemos:

- a) La previsión social tiene como objetivo fundamental satisfacer las necesidades del trabajador.
- b) Tiene el carácter de ser preventivo, ósea que estudia, actúa y evita cualquier indigencia en el trabajador.
- c) Las cuotas otorgadas por parte de los trabajadores, son destinados a cubrir sus necesidades al momento de ser requeridas.

Actualmente en Guatemala la manera en que se crean las bases previsionales contemporáneas; es por medio de la aportación individual, debido a que por medio de los fondos que se logran reunir en la vida productiva de un trabajador, llegan a generar el derecho de ser exigibles en cualquier momento, el cual es llamado en la doctrina como capitalización individual, hay que ser la salvedad que aunque exista el aporte por medio del trabajador siempre para que funcione a la perfección debe de haber una fiscalización de los mismo caso que no se lleva a cabo, podemos observar que el IGSS es una de las entidades de Estado de Guatemala en que existe malversación de fondos que tienen un destino incierto, y cabe la duda.

¿Al momento de existir una crisis social que no haya sido previsto, como actuaría esta entidad ante tal caso? Es de esperar que surja para qué podamos tener la respuesta a la incógnita, se necesita una reforma previsional para cambiar el rumbo de la prevención en nuestro país.



### 1.3. Principios de la previsión social

Todos los regímenes de previsión social se han creado sobre la base de los principios fundamentales donde diferentes autores han señalado sus fundamentos, se toman las bases de los mismos y establecemos nuestros principios que actualmente encontramos enmarcados dentro del régimen previsional guatemalteco, tomando en cuenta la actualidad de la misma. Siendo los siguientes:

- a) Equidad: se toma en cuenta todo el sector laboral productivo sin distinción de puesto de trabajo.
- b) Eficacia: debe de contar con mecanismos adecuados para lograr en poco tiempo y de manera inmediata soluciones a las contingencias.
- d) Seguridad: se enfoca en dar confianza en sus políticas, para que este no declive en sus proyectos.
- e) Productividad: toda acción que se lleve a cabo por parte del Estado a través de la institución encargada siendo el IGSS debe de tener como resultado la prevención como su principal objetivo.
- f) Absorción: el Estado como ente encargado por mandato constitucional será el encargado de ejecutar las políticas tendientes a la prevención de manera sistemática.
- g) Evolución: tiene que estar enfocado en que cada día debe de tomar en cuenta los cambios a nivel nacional, implementando cambios que generen mejoras, que puedan ofrecer al sector laboral nuevas tendencias previsionales.



#### 1.4. Elementos de un régimen previsional

Dentro de los mismos encontramos diversidad de elementos que han sido discutidos y plasmados por diversos autores, en nuestro medio encontramos los siguientes:

- a) **Universabilidad de los fondos:** los mismos son pertenecientes a todos los afiliados y no de manera particular.
- b) **Sistemas de inversión:** este tiende a recaudar los aportes que ingresan mensualmente, optando por ingresarlos a una cuenta de inversión con el objetivo de generar ganancias que con ellos.
- c) **Finalidad de los fondos:** todo trabajador realiza su aportación con el fin que al momento de necesitarlo pueda contar con ese apoyo económico, tiende a ser un ahorro al futuro.
- d) **Distribución de fondos:** dependiendo del sistema previsional que se tenga, la mayoría de ellos tienen como destino la de sufragar contingencias de sus afiliados, así como la realizar proyectos de infraestructura como hospitales y centros de recreación.
- e) **Administración de fondos:** este es realizado por parte de el Estado por medio de la entidad encargada siendo el IGSS, en algunos países latinoamericanos existe la tendencia que los mismo sean manejados por medio de una entidad privada.
- f) **Fiscalización:** tiende a velar por los fondos recaudados se manejen de manera adecuada sin que se malversen en actos anómalos que llegaría a perjudicar el sistema previsional. Este es un tema complejo pues tiene diferentes posturas relativas a que en el caso del IGSS siendo una entidad autónoma sea la misma la que realice de manera interna la misma, o la Contraloría General de Cuentas sea la encargada de llevarla a cabo, hoy en día la fiscalización la lleva a cabo este ultimo.



Guatemala el sistema de previsión social es de reparto con financiamiento por cuotas, es decir que se crea un fondo de las aportaciones del sector laboral, teniendo la financiación por parte del Estado que este aportara un porcentaje del presupuesto anual con el fin de que el sistema no decaiga.

Este tipo de sistema antes tenía una exitosa implementación debido a que no existía como ahora en la actualidad desempleos en gran cantidad, encontrábamos un equilibrio entre los trabajadores activos y pasivos, entendiéndose el primero como aquellos que tienen la fuerza laboral y los segundos como aquellos que han dejado de percibir un sueldo por su edad avanzada y ya necesitan de una jubilación de parte del sistema. Hoy en día existe un desequilibrio debido a que por la falta de trabajo existe una falta de aportación que repercute en la falta de ingresos al fondo.

**1.5. El sistema previsional en Guatemala**

En Guatemala, también ha existido la inquietud y preocupación por proveer a la población trabajadora de un retiro digno y garantizado para que, después de determinada edad, años de trabajo o por fallecimiento del trabajador o incapacidad para laborar producto de un accidente que le impida seguir trabajando y de producir de igual manera, cuente con un ingreso asegurado. Se ha delegado en el Estado la obligación de velar por el trabajo pasivo y por el futuro del trabajador activo, regulando para ello los distintos regímenes previsionales con que hoy en día contamos, prestando el Estado un servicio obligatorio.

Sin embargo, no todo trabajador guatemalteco goza de este derecho, ni puede acceder a un sistema de previsión social, pues para ello y según lo establecen las leyes existentes, sólo un trabajador dependiente, siendo este reconocido como quien realiza una labor para otra persona siendo el empleador, en virtud de un contrato o relación de trabajo, que labore en el sector privado, pertenezca al ejército de Guatemala o sea un empleado público; aquél que labora de forma permanente, mediante remuneración en alguna de las dependencias de los organismos del Estado, puede gozar de los beneficios de un sistema previsional. Aunque los orígenes de los sistemas previsionales son antiguos, hoy en día sigue siendo sólo una parte de la población económicamente



activa la que goza de este derecho, convirtiéndose su gozo en un privilegio, vedándosele el acceso a este derecho al resto de los trabajadores guatemaltecos.

En Guatemala el órgano encargado de velar por coordinar las políticas referentes a la planificación e implementación de mejores condiciones de vida al sector laboral le corresponde a la Dirección general de previsión social, lamentablemente podemos darnos cuenta que aunque contamos con un ente encargado de velar por la previsión en nuestro país, contando con un amplio campo para su realización este no cuenta con el presupuesto adecuado que a cada año le corresponde para poderse desenvolver pues este esta limitado de tal manera que no se garantiza a satisfacción sus objetivos.

### **1.6. Origen legal de la previsión social en Guatemala**

Al hablar de un origen relativo a la previsión social en Guatemala, se apareja con los orígenes de la seguridad social, por la razón de que ambos van unidos de la mano.

Se hace la distinción ya en este desarrollo del tema; en que es prevención social y seguridad social: el primero es aquel que tiende a como su nombre lo establece, de prevenir cualquier acontecimiento hacia el futuro, el segundo se enfoca especialmente a proporcionarle un respaldo, de que acaecido el hecho, este tendrá la protección debida a su mal.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 incluye en la sección séptima del capítulo II, titulado derechos sociales el derecho a la salud, la seguridad y la asistencia social. El Artículo 100 contiene lo relativo a la función del Estado en este campo la naturaleza de la seguridad social, el financiamiento y los procedimientos que deben utilizarse frente a las resoluciones administrativas.

El sistema previsional en Guatemala no aparece con el programa de invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni con la Ley de clases pasivas civiles del Estado, o con la creación del Instituto de previsión militar, por ejemplo, el antecedente de un sistema previsional en Guatemala se encuentra a principios del siglo XX.



Por ejemplo, en relación a la seguridad social se emitió en 1906 el Decreto 669 Ley protectora de obreros, cuya finalidad era proteger a los obreros y sus familias. En ella se ordenaba la creación de cajas de ahorro en cada fábrica, taller o explotación rural con más de diez trabajadores.<sup>7</sup>



Los trabajadores quedaban obligados a contribuir con parte de su salario y los patronos a pagar una cuota previamente fijada. La ley no pudo aplicarse, debido a que no se previó en ella la creación de alguna entidad que se encargara de aplicarla y de hacerla efectiva. Tampoco se previó el procedimiento para efectuar el cobro de las respectivas indemnizaciones. Un año más tarde se emitieron algunos acuerdos gubernativos, relativos a la erogación de recursos para constituir una consulta prenatal y algunas sumas para poner en marcha una entidad encargada de proporcionar leche a los recién nacidos y a niños de corta edad de los trabajadores agrícolas.

En 1920 se emitió un acuerdo gubernativo mediante el cual se aprobaron los Estatutos de la Sociedad protectora del niño; esta entidad no cumplió su cometido por carecer de medios y de suficiente organización.

En 1925 mediante el Decreto 1385 se aprobó por parte de Guatemala, la convención celebrada en Washington el 7 de febrero de 1923 cuyo propósito, era unificar las leyes protectoras de obreros y trabajadores. El documento contenía disposiciones importantes sobre seguridad social, pero lo acordado en la convención no se cumplió.

El Decreto legislativo número 1434 Ley del Trabajo de 1926 contenía disposiciones sobre, la protección que debía prestarse a las mujeres y a los menores trabajadores en caso de enfermedad o accidente en el trabajo, así como lo referente a los descansos pre y postnatales de las madres trabajadoras. También mediante el Acuerdo gubernativo del 18 de enero de 1928 se aprobó el reglamento, para garantizar la salud a los braceros de las fincas, en el que se establecía la obligación de tener en las fincas botiquines con los medicamentos más usuales y se aconsejaba la creación de asociaciones de patronos para costear en común los servicios de algún médico.

---

<sup>7</sup> Manuel, Osorio, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 97.



En 1931 se creó la Dirección General de Beneficencia Pública y Previsión Social con el fin de proteger, mediante un seguro obligatorio a los incapacitados para el trabajo por enfermedad, invalidez, ancianidad u otra causa. Más tarde, mediante el Decreto número 1811 del 30 de abril de 1932 se ordenó el otorgamiento de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia a los trabajadores del Estado.

La principal institución en relación con el sistema previsional guatemalteco, se creó el 28 de octubre de 1946 al emitirse el Decreto número 295 del Congreso de la República, que contiene la Ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como institución autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el artículo 63 de la Constitución Política de la República un régimen nacional, unitario y obligatorio de la seguridad social, de conformación con el sistema de protección mínima. Según el artículo 28 de la LOIGSS, el régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurra los siguientes riesgos de carácter social: accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudedad, vejez, muerte incluyendo gastos de entierro, y los demás que los reglamentos determinan, en lo cual; entra en relación el Reglamento general de seguridad e higiene en el trabajo que es el objeto de dicho trabajo.

### **1.7. Los regímenes previsionales utilizados en Guatemala**

Según las necesidades de los trabajadores tomando en cuenta su participación, existe una amplia variedad de regímenes en el sistema de previsión guatemalteco, en lo cual englosamos los sistemas utilizados por el sector laboral de nuestro país. En general, se conocen cuatro formas siendo:

#### **a) Sistema de reparto puro:**

En este sistema lo cotizado en un año determinado se gasta en ese mismo año y no se hacen reservas. Para aplicarlo, se calcula el número de pensiones que han de pagarse durante ese año a los trabajadores ya pensionados y a los que van a entrar a recibirla. El monto total es distribuido entre los trabajadores activos afiliados al



sistema, calculándose el porcentaje que debe descontársele a cada uno de su sueldo. Los trabajadores activos mantienen a los trabajadores pasivos. Este sistema es el que utiliza en el sistema de clases pasivas del Estado, en donde la diferencia que se necesita para pagar las pensiones la tiene que portar el Estado.

b) Sistema de cotización media escalonada:

Esta es una variante del sistema de reparto puro, en lo cual se hace un cálculo de cuantos trabajadores afiliados activos va a ser pensionados en los próximos cinco, diez o quince años. En base a este cálculo, el pasivo se distribuye entre todos los cotizantes o afiliados. El sistema es escalonado, porque según vaya creciendo el número de pensionados ósea trabajadores pasivos, así se va aumentando la cuota que cada trabajador activo o cotizante debe entregar.

En este sistema si se hace una reserva que sirve para cubrir únicamente a los trabajadores pasivos proyectados, se protege a los trabajadores que previamente se han proyectado como futuros pensionados en los siguientes años, por ejemplo difiere del sistema de reparto puro, en que se extiende a más de un año.

Uno de los mayores problemas que enfrenta quienes utilizan este sistema de previsión, es que necesitan esperar a que concluya el periodo para el cual se calculó para poder evaluar los resultados y comprobar si la tasa de cotización que se está cobrando es suficiente.

Este tipo de sistema fue adoptado por todos los sistemas de previsión social en latinoamérica. En Guatemala, "este sistema se introdujo con el sistema de invalidez, vejez, y a la fecha, no se a hecho un escalón de incremento para cubrir las nuevas obligaciones con la llegada de nuevos pensionados al sistema".<sup>8</sup>

c) Sistema de prima media general:

Este sistema también es una variante del sistema de reparto puro, y difiere del anterior en que no hay un criterio de temporalidad en su cálculo, puesto que no se calcula sólo para los trabajadores que se van a jubilar dentro de cinco, diez o quince

<sup>8</sup>Cien, Memoria del 1er Seminario nacional de previsión social en Guatemala 1993, pág. 4.



años. Simplemente toma a la totalidad de trabajadores activos, se calcula cuáles serán las obligaciones que se tendrá para con cada uno de ellos y de acuerdo con los beneficios que se vayan dando; así se considerará el peso que ese miembro activo tendrá como empleado pasivo en un futuro. Este sistema tiene como fundamento la capitalización colectiva.

d) Sistema de capitalización individual:

En este sistema el trabajador cotiza a una cuenta individual, la que es administrada en forma privada y que tiene un costo para el trabajador. Este decide de dónde quiere cotizar según los beneficios que quiera recibir en un futuro, pudiendo cambiar de administradora cuando lo considere conveniente.

La cotización es obligatoria, y no pueden retirarse los fondos sino hasta cumplidos los requisitos de edad o porcentaje de fondos cotizados. Este sistema puede determinarse actuarialmente cada año cuál es el resultado del mismo. No está demás destacar que este sistema no funciona en Guatemala.

Podemos observar que Guatemala existen varios regímenes previsionales, todos tienen como base el sistema de reparto y han sido creados para los trabajadores dependientes del sector público y privado, que cumplan con diversos requisitos. Estos sistemas son públicos y obligatorios para los trabajadores y están regulados por ley.

Los trabajadores cotizan en un sistema para mantener las pensiones de los trabajadores pasivos o pensionados.

El monto de lo cotizado va a un fondo común, del que se reparte para todos los pensionados. A menos que el trabajador por su propia iniciativa lleve un control de lo que ha cotizado mes a mes al régimen, no se conoce el total de lo cotizado al final de la vida activa del trabajador.

El trabajador no es dueño de los fondos, pues estos son propiedad del Estado que los administra a través de sus entidades.



## 1.8. El reconocimiento en las constituciones guatemaltecas

El tema de la previsión social; no es que esté regulado recientemente constitucional. Ya desde el siglo XIX de la época independiente, en las constituciones que nos han regido, podemos encontrar los primeros antecedentes en materia previsional y los primero intentos por regularla en leyes generales. Por ejemplo, la Constitución dentro de su Artículo 20 de 1879 y sus reformas, establecía que el Estado fomentará las instituciones de previsión y de solidaridad social.

La Constitución de 1921, en su título VII Artículo 171 relativo a: trabajo y cooperación social, indicaba la creación de un centro técnico llamado Institución de Reforma Social, entre cuyas atribuciones estaba promover y estimular la fundación de sociedades de producción, ahorro y consumo, así como las de seguros contra accidentes y sobre la vida.

La Constitución que se mantuvo vigente hasta 1944 dentro del Artículo 16 contemplaba dentro de las garantías constitucionales la función del Estado de conservar y mejorar las condiciones generales de la existencia y bienestar de la nación, el incremento de la riqueza pública y privada, el fomento del crédito y de la previsión y asistencia social. También en 1944 se emitió el Decreto número 47 siendo la Ley orgánica del poder ejecutivo, en la que se le asignaba como la tarea a la Secretaria de Gobernación la implantación y funcionamiento de los sistemas de seguridad social que cubran los casos de enfermedad, incapacidad, vejez, desempleo y muerte del trabajador.

En 1956 la Constitución de ese entonces únicamente establecía, en su título X régimen económico artículo 226 que el régimen de seguridad social podrá asumir cualesquiera de las obligaciones patronal derivadas de la ley.

La Constitución de 1965 dentro de las garantías sociales y es su capítulo referente al régimen económico y social, reconoce el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la República y su régimen se instituye en forma nacional, unitaria y obligatoria, debiendo aplicar este régimen una entidad descentralizada, con personalidad jurídica y con funciones propias de conformidad con la ley y su reglamento. El régimen debía financiarse con las contribuciones obligatorias de los



patronos, los trabajadores y el Estado en lo cual debían crear para el efecto una partida específica en el presupuesto general de ingresos y egresos para cubrir su cuota.

Del análisis anterior sobre el tratamiento del sistema previsional en las constituciones anteriores se puede destacar que:

- a) La previsión social se ha considerado un derecho o una garantía para el individuo, por lo de su regulación dentro de una norma fundamental;
- b) En un principio solo se habla del derecho a la previsión social que tiene todo trabajador guatemalteco luego la necesidad de un seguro social, por último de la asistencia y seguridad social. A raíz de la Constitución de 1945 el término cambia de previsión social a seguridad social, término que se seguirá usando hasta la Constitución actual y que no parece implicar un sinónimo de previsión social.
- c) En ninguna Constitución se designa a una entidad prestadora exclusiva de sistemas de previsión, asistencia o seguridad social.



## CAPÍTULO II



### 2. La higiene y la seguridad en el trabajo

#### 2.1. Conceptos

##### 2.1.1 Higiene

Dentro de los cursos de capacitaciones impartidas por el Intecap a empresas nos da una definición en lo cual: "se entiende como la prevención de las enfermedades relacionadas con el trabajo, o una grave incomodidad que puede dañar físicamente o mentalmente a los trabajadores".<sup>9</sup>

La definimos como aquella encargada de velar porque en un medio de trabajo exista un ambiente agradable para el trabajador, tomando en cuenta diferentes aspectos, como el espacio físico, la salubridad del lugar, para que el trabajador se desenvuelva en su actividad de manera sana y segura.

##### 2.1.2 Seguridad

Es el ente en su cargado de resguardar la integridad física del sector laboral, con lo cual se protege de cualquier amenaza que pueda ser capaz de producirle un daño físico en su persona; causando con ello perdidas económicas a su persona si este no cuenta con un sistema de previsión social.

La higiene y la seguridad laboral, "constituye dos actividades íntimamente relacionadas, siendo las bases principales para la preservación de la fuerza laboral adecuada, en lo cual deben concebirse como parte de la empresa y no como algo que se debe realizar adicionalmente".<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup>Intecap, Modulo VII publicación 1990, pág. 7.

<sup>10</sup>Ibíd. pág. 9.



### 2.1.3 La higiene en el trabajo



El trabajo es esencial para la vida, el desarrollo y la satisfacción personal. Por desgracia, actividades indispensables, como la producción de alimentos, la extracción de materias primas, la fabricación de bienes, la producción de energía, la prestación de servicios, etcétera, implican procesos y operaciones que en mayor o menor medida, crean riesgos para la salud de los trabajadores así como a las comunidades vecinas y al medio ambiente en general.

La importancia que tiene la higiene "es la de proteger la salud de los trabajadores, en lo cual no debe subestimarse".<sup>11</sup> En lo cual entendemos que a esta no hay que dejar de darle su valor, hay que velar por porque el trabajador este en un medio ambiente saludable, pues si no se corre el riesgo de que este decaiga en quebrantos de salud.

Se deben de hacer estudios pertinentes para determinar los grados de salubridad tanto física de los locales de trabajo, como ambientales pues solo de esa manera se podría poder controlar cualquier clase de riesgo, en que se podrá evitar con la vigilancia de personas idóneas, especializadas en este campo. Los trabajadores deben de tener la iniciativa de procurar exponer todos los agentes a que estos están expuestos, al que tenga la dirección de una empresa quien este tendrá la obligación de informar a los altos mando de la situación y poner en marcha un plan de prevención adecuado para contrarrestar el mal.

Hay una estrecha relación entre la salud y la higiene en el trabajo, dentro del cual definido en la carta magna realizada en el año de 1946 por la Organización Mundial de la Salud define a la salud como: "el completo bienestar físico, mental, social y no sólo a la ausencia de enfermedades"<sup>12</sup>.

Nos damos cuenta que una no puede dejar de relacionarse con la otra; en el entendido que, si no hay salud es porque no hay un factor de higiene y si no hay higiene se corre el eminente peligro de llegar a carecer de salud.

<sup>11</sup> Gonzalez, Letayf, **Seguridad, higiene y control ambiental**, pág. 53.

<sup>12</sup> Organización Mundial de la Salud, **Declaración de alma-alta tribuna médica 784 de 1979**, pág.11.



En lo que respecta a este tema el Estado de Guatemala reconoce en la Constitución de la República de 1985 en el Artículo 69, al igual que en su Sección VII del mismo cuerpo legal sobre salud, seguridad y asistencia social; establece en sí la garantía de salud de los trabajadores en el ambiente laboral enfocando esto desde los ámbitos físicos, biológicos, psicológicos, y sociales del trabajador.

Constitucionalmente hablando se garantiza como una obligación que debe de practicarse en cualquier centro de producción, pero debido a las faltas de intereses y políticas todo trabajador siempre se va a encontrar, en la situación de peligrar su salud pues aunque este reconocido por nuestra carta magna y este de aviso a su superior, y este no le da tramite, el afectado al final de cuentas siempre será el obrero y aunque este cuente con un plan preventivo que le asegure la asistencia medica, nada va a remplazar al trabajador el malestar a que este se vea sometido mientras dure su mal.

Para que una empresa marche sin ningún agente que llegue a peligrar la salubridad de los que ahí laboren es necesario elaborar por medio de un experto en el tema junto con los directivos y los trabajadores estos exponiendo de los peligros a que se ven expuesto, un plan de higiene que por lo general cubre el siguiente contenido.

Un plan de higiene en el trabajo por lo general cubre el siguiente contenido:

- 1) "Un plan organizado: involucra la presentación no solo de servicios médicos, sino también de enfermería y de primeros auxilios en tiempo total o parcial según el tamaño de la empresa.

De esto observamos que es indispensable que debe de crearse un cuarto de enfermería con personal adecuado para atender cualquier accidente que sea de categoría leve como una cortada, un golpe leve, que no necesite una hospitalización en un centro de recuperación.

- 2) Servicios médicos adecuados: abarcan dispensarios de emergencia.

En toda empresa debe de contarse con un botiquín de enfermería, este debe de estar equipado completamente con los insumos necesarios, pues si no se contase con eso estaríamos llegando a peligrar la salud.



3) Prevención de riesgos para la salud: como lo pueden ser: riesgos químicos, riesgos físicos y riesgos biológicos.

Podemos observar que en estas tres clases de riesgos encontramos que, en el primero debe de dotársele de los uniformes adecuados para la protección, el segundo y el tercero es de evitar exponer al trabajador de aquellos factores que menoscaben su integridad como por ejemplo, accidentes de construcción y el sometimiento a temperaturas altas o bajas.

4) Servicios adicionales: programas informativos destinados a mejorar los hábitos de vida y explicar asuntos de higiene y seguridad. Así como también incluyen supervisores, médicos de empresas, enfermeros y demás especialistas; que podrán dar información en el curso de su trabajo regular<sup>13</sup>.

No hay mejor enseñanza que el de ser informado de la manera en que se debe de llevarse a cabo las actividades dentro de una empresa, pues con eso concluimos que todo trabajador sabrá como conducirse ante un agente de exposición y conocerá la manera de cómo librarse evitando perjudicar su salud como la de los demás.

#### **2.1.4. Ramas de la higiene en el trabajo**

Existen diversos lineamientos que han hecho diferentes autores sobre este tema, debemos de hacer nuestra propia distinción de las mismas atendiendo a nuestra realidad siendo:

- a) Higiene investigativa: consistente en hacer un estudio de campo, para determinar que factores contaminantes existen el lugar de trabajo.
- b) Higiene planificativa: cuando contemos con todos los estudios pertinentes relativos al tema, se empieza a crear estrategias para contrarrestar los presentes y futuros problemas.

---

<sup>13</sup> De La Rosa, Marisol, **Plan de higiene industrial**, pág. 49.



- c) Higiene proyectiva y de aplicación: teniendo ya un plan estratégico de cómo poder actuar, iniciamos con la selección de los diferentes agentes dañinos clasificándolos de mayor a menor peligrosidad y subsanando en lo posible cada uno de ellos.
- d) Higiene de control: con esta rama lo que se pretende es de velar de que todas las actividades se estén llevando de la manera estipulada, contando con ello a un órgano encargado de la misma.

### 2.1.5. Seguridad laboral

Cuando se habla de este tema, "se integra integrar la prevención y protección; a toda persona que pudiera verse afectada por la actividad industrial, tanto en lo que respecta a su integridad física y su salud, como a la de sus bienes, y al medio ambiente." <sup>14</sup>

La seguridad laboral la entendemos como aquella; en la que se tiende a resguardar al trabajador de todas aquellas actividades que conllevan a exponerlo a sufrir accidentes dentro de la empresa. Debemos de tomar en cuenta que el personal es el principal exponente de estos riesgos por lo cual dentro del centro de producción debe de existir una participación de todos los que se encuentran en ella, para evitar cualquier riesgo así como emitir conciencia y cultura de cómo poder prevenir y erradicarlos.

Pues de nada nos sirve que tengamos un plan estratégico de seguridad si en el trabajo el personal puede que desconozca del mismo, o que por falta de ignorancia de los mismos las advertencias estipuladas se dejen a un lado y se trabaje sin conciencia, en Guatemala tenemos un alto índice de analfabetismo y de una cultura desorientada a proteger nuestra integridad física, contamos con un gran problema que es el desempleo que es uno de los factores que vienen en cierta parte a perjudicar el tema de seguridad laboral, pues el trabajador guatemalteco no anda viendo modismos de protección sino anda en busca de salir de sus necesidades, entonces recurre a los trabajos que encuentre dejando a un lado si en el lugar de producción este pueda tener un riesgo.

<sup>14</sup> Organización Internacional del Trabajo, **Introducción a la seguridad y la salud laborables**, pág.3



Debemos de tomar en cuenta que al resguardar la integridad física de todo trabajador se debe de llevar a cabo por muy simple que sea, pero que abarque lo primordial y esencial un plan de seguridad tomando los siguientes aspectos:

- 1) La participación colectiva de todos los que entren de contacto en la empresa.
- 2) "Las condiciones de trabajo, el ramo de la actividad en que se desarrolle, así como el tamaño, la localización de la empresa determinan los medios materiales preventivos".<sup>15</sup>

Debemos de tener esto en cuenta pues dependiendo del tipo de trabajo que se realice así será la manera en que debe de llevarse a cabo un plan de seguridad, pues no será lo mismo un centro agrícola, que en un call center, aunque de las dos se trate de evitar hay ciertas actividades que llevan consigo ciertos aspectos de mayor peligrosidad.

- 3) Entrenamiento y capacitación constante de medios de seguridad.
- 4) Suministro de equipo de protección y de primero auxilios.

Dentro de la seguridad laboral encontramos tres áreas principales de actividad siendo; la prevención de accidentes, robos y de incendios.

#### **2.1.6. Prevención de accidentes:**

Antes de abordar este tema es necesario enfocarnos a determinar ¿cuál es el significado de accidente en el trabajo?

Es definido como doctrinalmente como: "toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente".<sup>16</sup>

Entendiéndose como aquella lesión ocasionada a un trabajador, por la exposición a un factor laboral, en que se disminuye su fuerza laboral y conlleva consigo pérdidas económicas.

<sup>15</sup>Chiavenato, Idalberto, **Administración de recursos humanos**, pág. 46.

<sup>16</sup>Hall, Steven, **Departamento de trabajo de EEUU**, pág. 30.



La seguridad busca minimizar los accidentes de trabajo en lo cual estos se clasifican en:

- a) "Accidente sin ausencia: después del accidente el empleado continúa trabajando aunque debe ser investigado y anotado en el informe, además de presentado en las estadísticas mensuales.
- b) Accidentes con ausencia: es aquel que puede causar: incapacidad temporal, permanente, total permanente o la muerte."<sup>17</sup>

Como observamos en la clasificación doctrinal de los accidentes, existe una gama de ellos en el sentido que puede llegarse a cometer dentro de los distintos ámbitos de producción en una empresa. Es común observar que dentro de los mismos la mayoría se comenten por el personal, pues recordemos que el ser humano tiende por naturaleza a equivocarse y por descuido a veces conllevan tragedias algunas que pueden ser tratadas como una cortada, un raspón y otras que lamentablemente deben de quedar dentro de las estadísticas y que son irreparables como la amputación de una parte del cuerpo, dedos, manos, brazos, etcétera. Nadie puede librarse en un momento de no poder lastimarse, pero si podemos tener la capacidad de poder prevenirlos de cierta forma educándonos y protegiéndonos de no ser unos mas de los desafortunados.

#### **2.1.6.1. Riesgos de accidente**

Comúnmente se habla de riesgo de accidente por ejemplo, la caída de una altura, el de una explosión, que puede producirse por la existencia de uno o de varios factores de riesgo. Hay que tener en cuenta de que se conjugan dos variables de probabilidad. Una es la probabilidad de que se produzca el accidente y otra la probabilidad de que ocurrido el accidente éste dé lugar a mayores o menores daños.

---

<sup>17</sup> Posada, Eliaz, **El accidente de trabajo, evolución normativa y tratamiento jurídico comparado.** pág. 23.



### 2.1.6.2. Origen de los accidentes

Al hablar de los mismos tomamos en cuenta muchos factores que encontramos en el ambiente laboral, pues no todos de ellos depende ni se producen por el personal de esta manera hacemos la distinción entre uno y otro de la siguiente manera:

- 1) Accidente voluntario: en este se toma en cuenta, la participación y descuido por parte de trabajador, pues aunque pueda que exista o no conocimiento de la manera en que debe de realizarse la labor, cae en el la responsabilidad del mismo.
- 2) Accidente involuntario: en este no entra una participación directa del personal, si no de los instrumentos y de las maquinas que disponen, ya sea por mala fabricación de las mismas o baja calidad.

### 2.1.6.3. Comités de seguridad

Al tratar de la organización de la seguridad en una empresa no puede omitirse comentar el papel que en ella juegan estos grupos, la gran variedad de estos y de sus funciones, se establece que "la constitución de estos comités de seguridad es obligatoria para todas las empresas y centros de trabajo, por lo especial de su peligrosidad de las actividades que realicen siendo necesaria su implementación".<sup>18</sup>

Por lo tanto observamos que es de necesidad la organización de estos grupos con el fin de agruparse para resguardar y llevar a cabo las medidas a implementar relativas a sus funciones, en que estarán integrados tanto por los trabajadores, así como los directores que lo hacen en nombre del patrono o el mismo. Conviene recordar que los comités de seguridad fueron creados oficialmente en España en el año 1940.

Tradicionalmente en Guatemala muchas empresas no cuentan con un comité, pues legalmente existe un vacío legal para que se implementen de manera obligada, queda a opción de cada empresa la realización de uno de ellos, regularmente se llevan a cabo en centros de trabajo donde cuentan con un numero elevado de trabajadores, o en ingenios azucareros, maquilas donde por el riesgo de que llegue a suceder una tragedia se implementan maneras de evitar daños físicos y materiales.

<sup>18</sup> Castro Yáñez, Francisco, **Técnica básica de la seguridad e higiene en el trabajo** pág. 66.



Las características que conlleva un comité de seguridad de manera generalizada encontramos los siguientes:

- 1) Velar por que se cumplan en el lugar el plan de seguridad.
- 2) Mantener una constante actualización de los nuevos métodos o tendencias que reduzcan de manera clara accidentes laborales.
- 3) Llevar a cabo reuniones informativas al menos anuales, para determinar los logros alcanzados y los cambios a que deben de ser sometidas las políticas empresariales.
- 4) llevar un registro de estadísticas, con el único fin de determinar los accidentes de manera cuantitativa por el transcurso de un año.

#### **2.1.6.4 Prevención de riesgos laborales**

Un riesgo laboral es: "la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo".<sup>19</sup> Se completa esta definición señalando que para calificar un riesgo, según su gravedad, se valorará conjuntamente el daño y magnitud que pueden llegar a constituir un peligro eminente en la salud de todo trabajador, como por ejemplo la exposición a agentes tóxicos,

Doctrinalmente encontramos que existen tres diferentes factores de riesgos siendo:

- 1) "Prevención primaria: dirigida a evitar los riesgos o la aparición de los daños, mediante el control eficaz de los riesgos que no pueden evitarse.

Esta es una acción fundamental que debe de ponerse en marcha al momento en que se tenga noción de un factor de alto riesgo, pues estaríamos con esto evitando que se llegue a producir, logrando evitar el desequilibrio de las actividades empresariales. Desgraciadamente siempre se da la tendencia a que todo se deje de ultimo y ya cuando existe la desgracia en cuando se actúa el problema y eso por lógica conlleva un doble esfuerzo de querer contrarrestar el mal.

---

<sup>19</sup> Rossmall Weissemberg, Christian, **Métodos de prevención laboral**, pág. 34.





2) Prevención secundaria: cuando ha comenzado el proceso de alteración de la salud, aunque no se manifieste de una manera clara, las actuaciones preventivas en estos casos son principalmente un diagnóstico y un tratamiento eficaz.

Como lo expusimos anteriormente ya cuando tenemos el mal que aqueja la marcha de la empresa, o existe el indicio de su propagación se tratara de implantar soluciones que aminoren sus efectos, obviamente esto conlleva un doble gasto, por eso es adecuado tomar precauciones pues corremos el riesgo tanto exponernos a un sin numero de riesgos, como de perdidas económicas.

3) Prevención terciaria: hay que aplicarla cuando existe una alteración patológica de la salud o durante la convalecencia de la enfermedad o posteriormente a la misma. Se trata de prevenir la reincidencia o las recaídas o las posibles complicaciones o secuelas mediante el adecuado tratamiento y rehabilitación, como principales medidas”<sup>20</sup>.

Ya al momento en que no encontramos con el factor de riesgo desarrollado, la única solución es procurar su rehabilitación, siempre contando con erradicar cualquier indicio de propagación pues de nada sirve, curar si al día de mañana volveremos a encontrarnos en la misma situación.

### **2.1.7. Prevención de robos**

En todo centro de producción se debe contar con personal dedicado a resguardar la seguridad privada de los trabajadores y de la empresa, hoy en día es común observar en muchos lugares de estos, que se cuenta con un numero significativo variando de uno a varios agentes pertenecientes a empresas que prestan el servicio de guardia, custodiando las entradas y salidas de estos centros operacionales, pues por desgracia en la actualidad con el incremento a asaltos por parte de pandillas se vive un ambiente de inseguridad. A esto le incrementamos la utilización de cámaras de seguridad de circuito cerrado ya que con ellos tendremos una vigilancia detallada de todo el movimiento que se lleva a cabo día con día en el centro laboral.

---

<sup>20</sup> Rossmall Weissemberg, Christian, **Métodos de prevención laboral**, pág. 51.



### 2.1.8. Prevención de incendios

"La eficacia en la prevención de los incendios requiere un análisis individual de las fuentes potenciales de incendio".<sup>21</sup> Podemos observar que todo centro de producción siempre correrá el riesgo de un incendio pues no podemos descartar, que por el mal uso inadecuado de cierta maquina industrial, por el sobrecalentamiento de las mismas, o por un corto circuito se pueda producir una desgracia.

### 2.1.9. Programas de seguridad

Debemos de enfatizar que en toda empresa es trascendental que cuenten con los respectivos programas de seguridad, dándole el entrenamiento necesario a quienes de ellos dependen como de los responsables de aplicarlos, teniendo como único fin la disminución de accidentes.

Se establece que "es necesaria la preexistencia de un programa que gobierne y sirva de directriz a la acción de desarrollar, en lo cual los resultados pondrán ser mejores o peores, pero no cabra duda de que los obtenidos siguiendo una trayectoria preconcebida siempre superaran a los de una acción desarrollada desordenadamente".<sup>22</sup>

Con la aplicación de las normas de seguridad podemos encontrar que se reducirían en una gran parte cualquier tipo de eventualidad que venga perjudicar al personal, obviamente debe de inculcarse la cultura del respeto al programa, pues de nada sirve que se tenga el mismo si no se contemplan las disposiciones que de el se establezcan.

Todo programa consideremos que debe de redactarse dentro de un lenguaje técnico que no llegue a causar malinterpretaciones, debe de abarcar los puntos estratégicos de seguridad empresarial, así como también este tendrá la versatilidad de tener modificaciones, pues es esencial que se valla mejorando en el sentido de garantizar bienestar y seguridad.

<sup>21</sup> Asfahl, Ray, **Seguridad industrial y salud**, pág. 245.

<sup>22</sup> Castro Yáñez, Francisco, **Técnica básica de la seguridad e higiene en el trabajo**, pág.63.

Dentro de los programas de seguridad se deben de tomar en cuenta también los aspectos fundamentales siendo las razones legales y morales que a continuación exponemos:



### **Razones legales**

En Guatemala, las leyes de seguridad e higiene están establecidas a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de trabajo en el título quinto, capítulo único y en el respectivo reglamento relativo en la materia. Cuando ocurre un accidente se da la paralización de las labores ya que los compañeros de trabajo intervienen para ayudar al lesionado por curiosidad y otras razones incidentales.

“La producción sufre un retardo por el efecto psicológico que se produce en los demás trabajadores y se requiere de un tiempo prudencial para alcanzar su ritmo normal”.<sup>23</sup>

Algunos de los factores que afectan a la productividad en la empresa, a causa de accidentes son:

- a) Tiempo perdido por los trabajadores debido a la paralización del trabajo al ocurrir el accidente.
- b) Tiempo perdido por el supervisor y empleados en ayudar al trabajador accidentado.
- c) Costo por reparación de la maquinaria o reposición del equipo.
- d) Gastos por pérdida de material.
- e) Retardo en alcanzar el ritmo normal de producción, debido al estado emocional de

### **Razones morales**

Las empresas lo deberán de adoptar por bases puramente humanas es decir; evitar el dolor y sufrimiento del trabajador, su familia y compañeros ocasionado por los accidentes, en el peor de los casos llegan a costar vidas humanas, esto produce daño

---

<sup>23</sup>Bohlander, Sherman, **Psicología industrial**, pág. 23.



moral y destrozos en la familia del afectado. Dichos daños se reflejan en la actitud de los trabajadores ya que tienen una actitud defensiva en contra de la empresa. Cuando se produce un accidente y esta no cuenta con un programa de seguridad, el trabajador cree que el daño ocurrido por el accidente es culpa imputable al patrón, de tal forma se empiezan a ocasionar problemas en la relación obrero patronal.

Si una empresa cuenta con un programa de seguridad adecuado, el trabajador sabe que en caso de algún accidente, esta se interesara e intervendrá a favor de su bienestar. Mediante estas acciones el trabajador siente la sensación de protección por parte de la misma. Es decir que el mismo observa que a la empresa le interesa su bienestar. Como resultado se obtienen actitudes positivas en los trabajadores produciendo una buena actividad laboral, sin conflictos.

## **2.2. Objetivos de la seguridad e higiene laboral**

El objetivo es prevenir los accidentes laborales, los cuales se producen como consecuencia de las actividades de producción y la escasez de medios seguros para ejercerlos en el entendido que se debe de procurar el bienestar colectivo para un buen desenvolvimiento dentro de la empresa pues "una producción que no contempla las medidas de seguridad e higiene no es una buena producción".<sup>24</sup>

### **2.2.1. De la higiene laboral**

Tiende al resguardo de la salud del trabajador, enfocado a evitar la exposición a agentes insalubres que lleguen a perjudicarlo. Estos objetivos se pueden lograr educando a los miembros de la empresa, indicando los peligros existentes y enseñando como evitarlos, a la vez manteniendo constantemente un estado de alerta ante los riesgos existente en el campo laboral, evitando la insalubridad.

---

<sup>24</sup> Cortes Díaz, José María, **Seguridad e higiene en el trabajo**, pág. 17.



## **2.2.2 La seguridad laboral**

Protege al trabajador de todos los aspectos físicos que se encuentran alrededor de su persona, que pueden llevarlo a sufrir malestar físico, dentro de los que se encuentran la maquinaria y todas aquellas herramientas que están de manera directa en contacto con el.

## **2.3. Evolución y desarrollo**

La seguridad e higiene a través del tiempo ha tenido una lenta evolución y desarrollo esto se debe a la resistencia al cambio, algunas personas aun no han tomado conciencia de lo importante que es para la empresa, el cuidado de la salud y la seguridad de sus empleados. Pues tenemos la idea de vivir a base de puras costumbres ósea las constantes repeticiones culturales, aparte en nuestro país es reciente la creación de normas tendientes a una seguridad e higiene laboral, sin contar con los grandes vacíos legales que hacen que sea ineficaz su aplicación pues solo se regula la manera en que se debe de llevar acabo las acciones tendientes a resguardar la integridad laboral, pero no se cuenta con una normativa que haga obligatorias las aplicaciones.

En Guatemala encontramos que tendremos una lenta evolución del mismo, hasta que tengamos un gobierno que se comprometa a implementar políticas, así como el presupuesto adecuado para que se desarrolle de manera efectiva.

## **2.4. Antecedentes históricos del desarrollo de la seguridad y de la higiene**

### **2.4.1. De la seguridad**

En cada época el término seguridad laboral, se han utilizado con diversas denominaciones, pero el significado es el mismo e implica reunir las condiciones necesarias para que en el trabajo se tengan todos los medios seguros y no crear amenazas o posibilidades significativas de sufrir un daño de cierta magnitud, que pueda incapacitar aunque sea parcial y temporalmente, a los trabajadores.



Se trata por lo tanto, de un asunto estrictamente laboral con lo que son los trabajadores quienes deben estar suficientemente protegidos para que la posibilidad de sufrir un daño con ocasión del trabajo sea mínima. Puesto que los trabajadores por cuenta ajena desempeñan las tareas asignadas por el empresario, bajo su dirección y en las condiciones de trabajo impuestas por él, es éste quien debe garantizar que tales tareas se lleven a cabo con el menor riesgo de sufrir un daño posible.

La protección de la seguridad de los trabajadores a través de la acción preventiva en los centros de trabajo, establece a fines del siglo XX, no deja de ser una consecuencia más del desarrollo de la humanidad y de su incesante evolución a través de la historia. Evolución no solo de índole cultural sino también técnica, científica, sociológica y económica.

Sin embargo aún persiste en el entorno del mundo del trabajo y no solamente en él, una cultura de la fatalidad, de lo inevitable e imprevisible y por lo tanto, aparentemente ajeno a nuestra voluntad y nuestro poder. Cuando se habla de que algo ocurre por accidente equivale a decir por casualidad, porque se entiende que no es posible preverlo y evitarlo. Y nada más lejos de lo que son los accidentes y enfermedades causados por unas inadecuadas condiciones de trabajo.

A lo largo de la historia los seres humanos han ido aprendiendo a conocer primero los riesgos y sus características, tanto emanados directamente de la propia naturaleza, incluido el denominado reino animal, como de las consecuencias de la propia actividad humana que transforma a la propia naturaleza.

Pareciera contradictorio que un mal genere un bien pero en lo que este campo se trata es de notar que las guerras han aportado avances al igual que en otros campos de la ciencia y de la técnica. Indudablemente se desarrollaban sistemas de defensa, protección, contra las diversas técnicas ofensivas que sucesivamente aparecían. Así surgen los diversos sistemas de protección tanto individual por ejemplo: el casco, como colectiva, barreras, que en tiempos de paz se incorporan a la vida cotidiana con fines igualmente de protección pero con relación a otros riesgos: los de accidente.



En el ámbito de la actividad laboral, ya en la antigüedad se conocía que en determinados trabajos existía una relación entre su naturaleza y la aparición de ciertas enfermedades características de los mismos. Hipócrates en el siglo IV A.C., describió la enfermedad que aquejaba a quienes trabajaban en la extracción de mineral de plomo llamada el saturnismo.

En el siglo XVI Paracelso trató en varios de sus escritos, las enfermedades que sufrían los mineros y los trabajadores de las fundiciones. Sin embargo hasta el siglo XVII con el médico italiano Bernardino Ramazzini, se comienza a tratar como una ciencia nueva la medicina del trabajo, aunque no es sino al principio del siglo XX con el desarrollo de las legislaciones de protección de los obreros, siendo la primera ley en el mundo que data del año de 1802 cuando aparecen las técnicas sistematizadas, primero de protección y después de prevención dentro de la seguridad en el trabajo, así como también surge la aplicabilidad de la higiene industrial y de la psicología aplicada al trabajo.

Las llamadas condiciones de trabajo, y la persona contemplado en su conjunto, tiene sus raíces en el renacimiento con los estudios de Leonardo da Vinci, sobre las dimensiones del cuerpo humano y las posturas y los análisis de Durero sobre los movimientos y las proporciones. Ya en el presente siglo, los arquitectos Le Corbusier y más tarde los ingenieros diseñadores, se han preocupado de que sus obras se adapten a una óptima funcionalidad con relación a las características de sus usuarios y los fines que estos persiguen. Lo que ha supuesto la aparición hacia los años 50 de la ergonomía como disciplina global e integradora de todos los aspectos del entorno de trabajo.

Paralelamente a los avances de la revolución industrial en el siglo XIX, fueron apareciendo las primeras leyes de protección de los trabajadores. En 1890 tiene lugar en Berlín una conferencia internacional sobre el trabajo en las fábricas; es entonces que en las minas comienza a configurarse la necesidad de una intervención de la administración pública, para controlar la aplicación de la legislación sobre las limitaciones de ciertos trabajos con fines proteccionistas, en especial hacia las mujeres y los menores.



### 2.4.2. De la higiene

Este concepto es interdisciplinario debido a que engloba una serie de técnicas y especialidades necesarias para su que hacer, de hecho su concepto actual es una técnica muy moderna. Su desarrollo tuvo que esperar de los avances de la medicina, con la que se confunde en sus orígenes con la creación y evolución del derecho del trabajo y el derecho social.

Desde los albores de la humanidad, el hombre primitivo ha conocido los efectos adversos de la toxicología. Para procurarse los medios de subsistencia este tubo que conseguir sus alimentos, así como en sus actividades cotidianas sufrió mordeduras de serpientes y picaduras de animales, al igual que estuvo en contacto con gran cantidad de sustancias de origen vegetal o animal que sin duda alguna en muchos casos le ocasionaron daño o la muerte.

Durante mucho tiempo se tuvo el conocimiento de estas sustancias y sus efectos en que existen evidencias que desde el periodo paleolítico, ya había la costumbre de impregnar las puntas de las flechas con sustancias toxicas.

La administración de las mismas sustancias en forma de pociones dio origen a los llamados venenos, termino derivado del latín que significa poción de amor de Venus. Las descripciones más antiguas de los venenos provienen del papiro de Ebers, aproximadamente 1500 años A.C. del libro de los vedas y de la propia Biblia.

En la historia Platarum hace referencia a numerosas plantas venenosas como la famosa cicuta, utilizada en Grecia para las ejecuciones políticas y con la cual se dio muerte a Sócrates y a Mitridates, el rey de Ponto manifestó particular interés por el estudio de los venenos, que administraba a sus prisioneros para observar sus efectos y ante el temor a ser envenenado, desarrolló la costumbre de ingerir mezclas de venenos y diferentes antídoto y que representa el antecedente más antiguo de los procedimientos actuales de sensibilización. Accio de Amida escribió en el siglo VI una obra monumental de 16 volúmenes denominada Tetrabiblion, en la que resalta un extenso capítulo sobre los venenos.



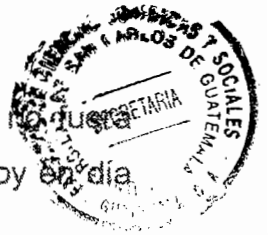


En cuanto al estudio de las enfermedades se encuentran:

- 1) Enfermedades profesionales, producidas en minería particularmente en la obtención de azufre y otras que hicieron Platón, Lucrecio y otros autores así como, las patologías causadas por el plomo y estudiadas por Hipócrates y Galeno.
- 2) En el mundo árabe se estudió la relación de los cólicos saturninos con las pinturas que contienen plomo, el gran médico árabe, Avicena, Abu Ali Al Hussein Ibn Abdallah Ibn Sina, mejor conocido como Avicena; identificado como el príncipe de la medicina escribió una obra conocida como Canon de Medicina, en cuyo contenido se destaca el estudio de las drogas y sus efectos adversos.
- 3) El médico y filósofo judío, nacido en Córdoba, Moisés Ben Maimon; escribió como evitar las intoxicaciones con antídotos.
- 4) A su vez, Arnaldo de Vilanova de la escuela de medicina de Montpellier escribió también un libro sobre los venenos.
- 5) En el siglo XVI, los trabajos de Paracelso, referidos a enfermedades ocupacionales, entre los trabajadores agrícolas de las islas del mediterráneo, Paracelso se considera como iniciador de la toxicología, originario de Einseideln próximo a Zúrich, médico alquimista y naturista, quien fue el primero que identificó la relación causal de las diferentes dosis con los efectos de una misma sustancia, iniciando así la era cuantitativa de la toxicología, haciendo famoso su apotegma "*dosis sola facit venenum*" que significa: todo es veneno dependiendo de la dosis.
- 6) En 1690 se publica un obra que es considerada la que dio paso a la medicina del trabajo en la cual su autor Bernardino Ramazzini, quien a partir de ese momento fuera considerado el padre de la Medicina del Trabajo, describiera 54 profesiones dando a conocer los efectos que tenían distintos trabajadores en su salud, de acuerdo a cada una de estas actividades. La obra maestra se llama *De Morbis Artificum Diatriba* siendo las enfermedades de los trabajadores.<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> López Núñez, Alejandro, *La seguridad e higiene laboral*, pág. 32.



Por primera vez se toca una metodología básica de causa efecto, aunque no se llama de esa manera y es precisamente lo que la higiene del trabajo de hoy en día ocupa para establecer sus parámetros.

De hecho gracias a Ramazzini trata las enfermedades de los mineros y describe cuales son aquellas que en forma típica se desarrollan en estos trabajadores. Algunas legislaciones de países europeos prohíben ciertos trabajos bajo ciertas condiciones, en su primer párrafo menciona el maestro Ramazzini que :

Las causas que provocan las diversas y graves enfermedades de estos trabajadores son dos: la primera, la más importante, está representada por las propiedades de las sustancias usadas que produciendo gases y polvos tóxicos, inducen enfermedades particulares; la segunda está representada por aquellos movimientos violentos y por aquellas posturas no naturales por las cuales la estructura misma del cuerpo resulta dañada, de tal forma que en el tiempo aparecen de improviso enfermedades graves.

A partir de este momento en Inglaterra por ejemplo, en 1802 se prohibía el aprendizaje en las minas antes de cumplir los 9 años y el trabajo nocturno de los mismos. Alemania dicta normas en este mismo sentido en 1893 siguiéndole Francia en 1841. España se incorpora a esta línea en 1873 prohibiendo emplear niños de edad inferior a 10 años en fábricas y minas y exigiendo determinadas condiciones de higiene. En México la constitución política de 1917 ya lo toma en cuenta y dedica todo un capítulo a la prevención de riesgos profesionales.

En 1919 se crea la Organización Internacional del Trabajo en sus siglas OIT, adoptándose desde ese mismo año, diversos convenios y recomendaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo junto con otras materias de índole laboral.

Todos los Estados modernos en mayor o menor medida conforme a su grado de desarrollo y organización social, poseen actualmente una legislación y los medios adecuados para desarrollar una política eficaz sobre estas mismas.



## 2.5. Inicios de seguridad e higiene en Guatemala

Los antecedentes de la legislación social más remotos en Guatemala, provienen desde las Leyes de indias y después de producida la emancipación en 1821 en la legislación indigenista donde la población indígena pesó en gran medida en los problemas del país.

Por primera vez en 1877 se dicta el Decreto reglamento de jornaleros. En él se define lo que se entiende por patrono y jornaleros, se declaran obligaciones del patrono; las de conceder habitación, libertad de cambio de patrono, alimentación sana y abundante, escuela gratuita y tarjetas en donde se anotarán semanalmente el debe y haber de la cuenta. También se prohíbe castigar a los jornaleros. Sin duda, este fue el primer paso para la apertura de la seguridad e higiene laboral en Guatemala.

Después de éste decreto se siguieron promulgando leyes para el bienestar del trabajador, pero no fue hasta 1906 cuando se dicta la Ley protectora de obreros, Decreto gubernativo 669. En ella se incorporan prestaciones sociales a los trabajadores en casos de accidentes profesionales, asistencia médica en casos de enfermedad y maternidad. Se establecen subsidios en dinero en caso de incapacidad temporal en cuantía igual a la mitad del salario.

Los subsidios de maternidad se dan hasta por tres semanas. También se fija la Ley de pensiones vitalicias, para las incapacidades permanentes y para los sobrevivientes como viudas y enfermos. Se crea en la ley una caja de socorro, con obligatoriedad de afiliación por parte de los trabajadores y financiada por la triple contribución forzosa de trabajadores, empleadores y el Estado.

En 1928 se dicta un reglamento para garantizar la salud de los trabajadores del campo y en él se establece la obligación de mantener botiquines por cuenta del patrón, y se crea el certificado obligatorio de vacuna contra viruela y fiebre tifoidea.

Sin embargo, todas estas leyes avanzadas para su época, tuvieron una aplicación de práctica muy limitada. Las condiciones en que había vivido el país impidieron el desarrollo de instituciones de orden social, capaces técnica y administrativamente de



aplicar las leyes existentes. No había un enfoque ideológico sistematizado y nacional para resolver problemas sociales.

Como una consecuencia de la Revolución de octubre de 1944 se instituye en la Constitución de la República de 1945 en su capítulo lo. Artículo 63 el seguro social obligatorio, el cual comprendería por lo menos seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo.

Más adelante los derechos y beneficios de los trabajadores fueron efectivamente considerados en la creación del régimen y seguridad social de la institución encargada de aplicarlo, siendo el instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Código de trabajo.

Durante el gobierno del doctor Juan José Arévalo, el Ministerio de Economía y Trabajo, recibió de un grupo de compañías extranjeras de seguros una solicitud pidiendo autorización para hacer los estudios necesarios con el objeto de presentar a la consideración del gobierno un plan de seguridad social. Dicha solicitud fue autorizada, llegando dos técnicos extranjeros los cuales realizaron estudios completos y de gran calidad, los cuales están contenidos dentro de las bases de la seguridad social en Guatemala.

## **2.6. Instituciones que integran la higiene y seguridad laboral**

En la doctrina y práctica existen infinidad de instituciones tendientes a auxiliar en el trabajo, pero de las mismas que existen hemos tomado las que son aplicables a nuestro sistema guatemalteco siendo:

### **2.6.1. Medicina del trabajo**

Esta institución esta encargada de velar y protege por la salud del trabajador, en lo cual estudia todos los quebrantos que se producen por el trabajo, dando a cada uno de ellos la solución adecuada, así como también realizando estudios de campo enfocados a determinar los factores en donde corren riesgos laborales. No debemos olvidar que si solo nos enfocamos a la productividad y ganancias, tarde o temprano se correrá con la desgracia de una enfermedad laboral, es donde entra a funcionar la medicina del

trabajo satisfaciendo las necesidades a que el trabajador se ve expuesto en su actividad diaria, dándole soluciones prontas.



### **2.6.2. Psicología del trabajo**

Encargada del estudio mental del trabajador, determinando los grados de estrés a que este llega a estar sometido y el comportamiento social que por eso este llegue a tener, buscándole soluciones para mejorar el ambiente laboral. Esta ligada a la medicina pues al encontrar el factor que repercute esta actúa previniendo cualquier riesgo.

### **2.6.3. Ergonomía**

Esta complementa las instituciones a que nos referimos desde el inicio, pues tiene como objetivo fundamental el estudio del medio ambiente en que se desenvuelve el trabajador, buscando con ello satisfacer las necesidades que se requieren para trabajar con armonía.

## **2.7. Normativa legal**

Lo relativo a la higiene y seguridad en el trabajo, aparece preceptuado dentro de nuestra Constitución Política de la República del año 1986 dentro del cual se establece, que consecuentemente es un derecho asistido a todos los habitantes de la República en lo cual dicta en el Artículo 3; derecho a la vida en que contempla que: el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción así como la integridad y la seguridad de la persona.

En lo cual este compromete, tomando e implementando políticas que desarrollen una efectiva protección posible a los ciudadanos en el ejercicio de su trabajo, debido que están consecuentemente expuestos a sufrir accidentes o enfermedades y que solo se puede lograr estableciendo condiciones de seguridad e higiene para la práctica del trabajo.

Así también en relación a la previsión social, se encuentra contenido siempre dentro de la Constitución Política de la República en el Artículo 94 el cual establece; obligación del Estado sobre salud y asistencia social; velará por la salud y la asistencia social de

todos los habitantes, desarrollara atreves de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el mas completo bienestar físico, mental y social.



Siendo la seguridad e higiene en el trabajo parte de la previsión social guatemalteca, esta se desarrolla atreves de su propio reglamento emitido por el Congreso de la República, del año 1958 haciendo un análisis respectivo del mismo en el siguiente capítulo.



## CAPÍTULO III



### 3. Análisis del Reglamento general sobre higiene y seguridad en el trabajo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

#### 3.1 Concepto

Es una obligación que la ley impone a patrones y a trabajadores en lo cual; el patrón estará obligado a observar de acuerdo con la naturaleza de su empresa, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas junto con sus empleados para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, así como del producto de la concepción cuando se trate de mujeres embarazada.

Mientras el trabajador realiza sus actividades diarias, se ve expuesto a accidentes o enfermedades profesionales. Las empresas están en la obligación y el deber moral de prevenir hasta donde sea posible la ocurrencia de accidentes o enfermedades, dándoles a los empleados los instrumentos necesarios. Un accidente o enfermedad laboral arrastra diversas causas siendo estas:

- 1) Tiempo de trabajo del accidentado.
- 2) Tiempo del personal que lo atiende en el momento.
- 3) Tiempo de sus compañeros por tratar de enterarse de lo sucedido.
- 4) Tiempo en que se capacita a otro trabajador para que sustituya al incapacitado.
- 5) Tiempo de recuperación del incapacitado.
- 6) Dinero que invierte la empresa en la recuperación del incapacitado.
- 7) Costos de reparación de instalaciones en caso que hayan sufrido daño.



Las normas y reglamentos si no se aplican carecen de utilidad para proteger la salud de los trabajadores, y su aplicación efectiva suele exigir la implantación de estrategias tanto de vigilancia como de control.



Es necesario que hoy en día se tome mas conciencia de lo que es la implementación de programas de seguridad e higiene dentro del campo laboral, ya que sé a descubierto sobre la base de estudios realizados todas aquellas consecuencias que sufre la empresa por un accidente en la misma.

### **3.2 Naturaleza jurídica**

Dentro del mismo cuerpo legal dicta el Artículo 3: El presente Reglamento es de observancia general en toda la República y sus normas de orden público.

Por lo tanto al referimos a la naturaleza jurídica de esta institución que forma parte de la previsión social en Guatemala, llega a ser de interés publico, debido a que parte que es el Estado atreves del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el encargado de velar y emitir las respectivas normas relativas al resguardo de la integridad física, moral y mental del trabajador.

### **3.3 Componentes**

De cada uno de los respectivos ocho títulos del cual consta este reglamento, se hace un estudio y análisis de los puntos importantes a tomar en cuenta y la aplicabilidad que se da dentro del campo laboral.

## **Reglamento General Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo**

Emitido por el Congreso de la República en el año 1958 es de recalcar en estas normas esta plasmado la forma por medio del cual debe de protegerse la salud e integridad de la fuerza laboral, tanto en el sector publico como el privado. Aunque hay que hacer la salvedad que muchas de estas normas que se desarrollan carecen de aplicabilidad, viene siendo una norma positiva no aplicable, por la falta de cultura por parte tanto de trabajadores como de patrones.



## Título I

### Capítulo II y III

#### Obligaciones de los patronos y de los trabajadores

Debemos de tomar en cuenta que para que exista una buena marcha dentro de una empresa, debe de existir una buena relación y comunicación tanto por parte de los trabajadores como de patrón, debido a que con una buena armonía se logran muchos logros, trabajando de manera conjunta.

### Capítulo IV

#### De las organizaciones de seguridad comités de seguridad

Esta es una figura que tiene una inmensa importancia en una empresa, pues tiene como objetivo fundamental, la creación de políticas que resguarden la seguridad e higiene. Encaminando las actividades laborales a un entorno seguro, en el mismo tienen la participación trabajadores y empleadores.

En la mayoría de empresas guatemaltecas no se cuenta ni con un comité de seguridad, mucho menos con un plan que resguarde al trabajador, esto se da pues las normas que le dan vida a los comités solo los crea de una manera de sugerencia, ya que si un inspector va a un centro laboral y observa que no existe dicho comité, no puede interponer una sanción cuantitativa pues existe un vacío legal que le impide obligar a su creación. Aparte que no debemos de olvidar que no existe interés ni por la la mayoría de patronos, así como de parte de políticas estatales.

## Capítulo V

### Aplicación, control y vigilancia



Esta a cargo de un Inspector del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en lo cual tiene la facultad de hacer periódicamente inspecciones en centro de trabajo para que se cumpla lo preceptuado, dentro de este reglamento. Debido a que en Guatemala se cuenta con un presupuesto desfavorable para esta institución, no se cumple dicha inspección pues hagamos noción, de cuantas empresas a nivel nacional se cuentan, se necesitaría un numero elevado de personal para que haga la el control, pero la cantidad de inspectores no llega ni a se la tercera parte de el numero de empresas.

Es por ello que es necesario que se llegue a reformar esta institución pues es trascendental, que se llegue a conocer estadísticas de de seguridad e higiene en Guatemala, ya con ello se podría buscar políticas que lleguen a ser efectivas para atacar la inseguridad laboral.

## Título II

### Capítulo I

#### Condiciones generales de los locales y ambiente de trabajo

Este es un factor importante dentro del trabajo, debido a que se tiene que llegar a tener un ambiente agradable en el espacio físico de una empresa, esto incluyendo la construcción de espacios amplios, que tenga la ventilación e iluminación adecuada, dando como resultado la comodidad necesaria para la realización de las actividades.



## Ventilación

Siendo uno de los elementos fundamentales con la que debe de contar cualquier centro de trabajo, debido a que en un lugar con poca ventilación se corren diversos riesgos como; que los trabajadores sientan fatiga por la falta de oxígeno, o que las maquinas se sobrecalienten.

Es necesario que se doten a cada uno de los departamentos de trabajo de ventiladores eléctricos, así como en la construcción de dichos locales procurar dependiendo del clima del lugar construir ventanales grandes donde se pueda obtener la ventilación adecuada.

## Temperatura y humedad

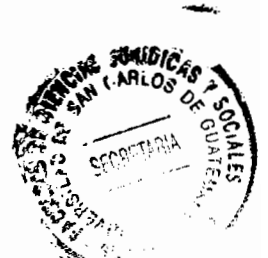
El ambiente dentro de un local debe de considerarse de carácter necesario debido a que se debe de dotar en el espacio de deshumecedores; así como de aire acondicionado, pues hoy en día la humedad es uno de los factores que tiende a ser una amenaza para la salud de toda persona pues es generadora de problemas bronco pulmonares como: asma y la rinitis alérgica.

## Iluminación

Tiene como objetivo la visualización de todo lo que le rodea al trabajador, pues es de necesidad que en el área donde se labora cuente con una iluminación adecuada para que con esto se evite cualquier accidente por la falta de visualización Aunque el ser humano tiene por naturaleza la adaptación al ambiente en donde se encuentra hay veces que es necesario de hacerse auxiliar de la luz artificial.

En el centro de trabajo se debe de contar con un sistema de iluminación tanto natural como las entradas de luz por medio de las ventanas, como el artificial siendo la luz eléctrica, focos, luces alógenas, siempre dándole a estas el mantenimiento adecuado.

## Limpieza



Esta es una fuente principal que se deriva en salud, pues no se puede llegar a ella si no se cuenta en el trabajo con la higiene adecuada. Esta labor estará a cargo de un personal en la cual se le debe de instruir en el manejo de todos los instrumentos de limpieza, así como de los químicos y disolventes desinfectantes.

A estos siempre es necesario hacerles saber y darles todo el equipo necesario para que realicen su labor, pues son ellos los que corren la mayor parte del tiempo con el riesgo de una intoxicación por la inhalación de las sustancias de limpieza. Es necesario que los mismos realicen sus labores cuando no este la empresa en marcha pues debemos de entender que seria incomodo tanto para el personal como para el que limpia, pues seria una doble carga estar limpiando y ver sucio al instante como seria el caso del piso.

Toda la limpieza debe de procurarse realizarse en húmedo pues, como bien es sabido la limpieza con escoba tiende no mas a levantar el polvo y la suciedad y estas partículas quedando flotando en el aire, ocasionando problemas de salud tanto a los que limpian si no usan o no cuentan con su mascarilla como el sector productivo.

### Inspección y mantenimiento de máquinas

Esta estará a cargo de un inspector de mantenimiento que será nombrado por el dueño de la empresa, velara porque todo el sistema de marcha de todas las maquinas se encuentren en perfecto estado. Al momento que le toque revisión a una de ellas , este esta en la completa obligación de informar a los que la utilizan que la misma se encuentra fuera de servicio haciendo los avisos y la anotación correspondiente y si fuese el caso colocándole un tope para que no sea posible su utilización.

Es necesario que exista una buena comunicación entre el encargado de mantenimiento y el personal así se lograra que la inspección y mantenimiento se realice adecuadamente. Es común que la mayoría de trabajadores que desconozcan que la



maquina esta descompuesta, la vuelva a encender y terminan cometiendo un accidente que pueden ser ellos las victimas o se convierte en gastos extras por el sobre esfuerzo que es llevada de nuevo la maquina.

Esto suele suceder debido a que la mayoría de trabajadores están acostumbrados a maquinas pequeñas siendo las domesticas, pero en una fabrica encontramos máquinas que son de un tamaño estándar siendo las industriales que requieren de un manejo adecuado y con experiencia.

### Capítulo III

#### Electricidad

Como sabemos la electricidad es fundamental en el desarrollo de una nación y por lógica de una empresa, a este tema debe de tomársele la suma importancia debido a que ella es la causa de miles de muertes accidentales a nivel mundial. Todos los sistemas eléctricos de una empresa deben de estar alejados de la mano de cualquier trabajador, proporcionando a estos sistemas protectores especiales, con el objeto que no estén los cables de alta tensión al aire ni a la vista.

Cuando sea necesaria la reparación de algún circuito, será necesario llamar a un profesional del tema y no que lo haga cualquiera que se sienta con la capacidad de realizarlo pues de acuerdo a las estadísticas hospitalarias, existe un gran numero de accidentes que son ocasionados por descargas de electricidad aunque pocos de ellos son de muerte, el trabajador queda lisiado para toda su vida.



## Capítulo IV

### Sustancias peligrosas

#### Polvo, gases o vapores inflamables ò insalubre

En toda empresa se debe de procurar de evitar primeramente la formación o acumulación de sustancias peligrosas debido a que estas serán nocivas para la salud de todo el personal que ahí labore. Debiéndose procurar la adecuada ventilación con el objetivo de que por medio del aire se disuelvan tanto el polvo como cualquier clase de gases inflamables, pues se correría el riesgo de sufrir de una explosión dentro del lugar.

Todo manejo de este tipo de sustancias, deberán de ser eliminadas lo mas pronto posible que se tenga noticias de su existencia, implementando rápidamente un plan que contrarrestare dichos riesgos laborales.

## Capítulo VII

### Industrias que ofrecen peligro de incendio o explosión

Los centros operacionales que tenga como naturaleza un peligro eminente para la salud de cualquier persona, deben de situarse en lugares alejados de la civilización, pues se corre el riesgo del padecimiento general de salud para la población.

La manera en que estos centros deben de estar contruidos por los trabajos que se realizan allí, evitar que no se construyan de materiales desechables o inflamables, pues en el momento que por desgracia se correría con un incendio o explosión estos materiales llegarían a fomentar mas el fuego, por eso es necesario y es recomendado por expertos en la construcción que se hagan las construcciones con materiales que soporten temperaturas altas y que sean de buena calidad.



### Título III

#### Capítulo I

##### Protección especial

Los empleadores deben de dotar a su personal de todos los implementos necesarios para que estos se protejan adecuadamente de cualquier riesgo de accidente que podrían sucederles por el motivo de su trabajo. Con esto se estaría garantizando a los trabajadores su salud así como su seguridad.

En el comercio actualmente podemos encontrar infinidad de medio de protección personal como lo son: los cascos, guantes, mascarillas, protectores auditivos como visuales teniendo estos desde las características mínimas de protección, como existen otros que son mas complejos, siendo los mas comunes en el ejercicio de las actividades laborales.

### Título IV

#### Capítulo I

##### Servicios sanitarios

##### Inodoros y mingitorios

Los servicios sanitarios es un elemento fundamental para asegurar una higiene laboral, debido a que por naturaleza el ser humano, todo lo que ingiere debe de tener una evacuación. Deberán de tomar en cuenta los patrones que al momento de la construcción de dichos servicios sanitarios tomando en cuenta que ellos tenga un fácil acceso y sean de fácil limpieza, ya que con ello se estará garantizando una buena higiene.





## Capítulo II

### Lavamanos y duchas

En lo relativo a las duchas y lavamanos se proporcionara a los trabajadores de todo lo indispensable para su aseo, esto tiene como objetivo mantener la higiene en el área laboral, pues representaría costos adicionales para el patrono tener que contratar mano de obra adicional, cubriendo aquellos puestos que han sido dejados por los trabajadores que enfrentarían una enfermedad que necesite una hospitalización y recuperación prolongada.

## Capítulo III

### Vestuarios

El patrón deberá de adecuar que cada vestuario cuente con todas las comodidades necesarias, para que todos los empleadores puedan cambiar de vestuario, dependiendo del tipo de labor que ejerzan así deberá ser el tipo de diseño. Pues no lo es lo mismo un vestuario para el sector agropecuario que para uno de comida.

### Dormitorios

Cuando por la naturaleza del trabajo y de acuerdo a las posibilidades económicas del dueño de la empresa le sea adecuado la implementación de cuartos para sus trabajadores, este debe de tomar en cuenta al momento de su construcción, que cada uno de los dormitorios sean construidos con los estándares adecuados de comodidad .



## Capítulo V

### Casa de habitación unifamiliar

La vivienda del trabajador facilitada por la empresa, deberá constar con un mínimo de: cocina, comedor, un cuarto para el matrimonio, uno para hijas y otro para hijos, todos con ventilación directa y luz. Las paredes, techos y suelos serán lisos y de fácil limpieza. Cada vivienda deberá de poseer al menos un inodoro, lavabo y ducha; en lo cual reunirán como mínimo las condiciones de vivienda.

## Título V

### Capítulo I

#### Botiquín y enfermería

Dentro de una empresa se debe de constituir un servicio médico, el cual debe de estar a cargo de una persona profesional en lo que tendrá como objeto prestar los primeros auxilios a los trabajadores que lo precisen con urgencia.

En el entendido que en todo centro de trabajo se debe de disponer de botiquines fijos o portátiles los cuales han de ser convenientemente señalizados y situados, todos los componentes de un botiquín deben de ser revisados mensualmente y aquellos ya utilizados han de ser repuestos rápidamente, se deben de utilizar los botiquines de urgencia únicamente en caso necesario.



## Título VII

### Sanciones

La responsabilidad por incumplimiento de estos preceptos abarca en general, a todas las personas físicas por parte de los empresarios en materia de seguridad e higiene no excluirá la de las personas que trabajan a su servicio en funciones directivas, técnicas, ejecutivas, siempre que a cualquiera de ellas pueda serle imputada, por acción u omisión la fracción cometida.



## CAPÍTULO IV



### **4. La falta de cumplimiento y la ineficacia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, relativo al Reglamento General Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.**

#### **4.1. Consideraciones**

Es evidente, la falta de políticas por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; de implementar mecanismos efectivos para la aplicación y control relativos a la higiene y seguridad laboral en nuestro medio. Así como por parte de los patrones en adoptar una acción para prevenir todos los infortunios relativos en una empresa.

Para que uno se de cuenta de esa realidad no mas basta con que uno entre a un establecimiento de cualquier tipo; como una zapatería, un comercio, una fabrica de vidrios, para ser testigo de la falta de cultura que radica y de la importancia que se le da a esta institución.

El encargado de la supervisión y control para que dichas normas establecidas se cumplan, se lleva a cabo por medio de un Inspector nombrado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en lo cual es el encargado de velar en que tanto en empresas publicas como privadas, se implementen los mecanismos necesarios para evitar daños relativos a la salud y a la integridad de las personas tanto trabajadores, como aquellas terceras personas que tiene contacto con las instalaciones o con el centro de producción, así como el medio ambiente que les rodea.

Hasta hoy en día es raro escuchar que se haya impuesto una sanción, así como de ninguna amonestación por parte de un inspector.

Es necesario que en primer termino el Estado; a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tome cartas en el asunto, debido a que son demasiados los accidentes que se viven día a día dentro de emergencias del IGSS, y todo queda en nada, pues al paciente se le trata la herida o enfermedad siendo el caso, es suspendido la mayor parte de tiempo, existen pérdida económicas tanto para el patrono, en lo



la mayor parte de tiempo, existen pérdidas económicas tanto para el patrono, en lo relativo a maquinas, tiempo de producción, así como al trabajador debido a que debe de acarear con los gastos relativos a su enfermedad eso si bien le va, en que le suministren la medicina necesaria o le digan en farmacia del IGSS, no tenemos disponible deberá el de acarrear con esos gastos, que oscilan casi en el salario mensual que recibe el trabajador.

Así también, se debería de reformar el tipo de sanciones que se imponen por la falta de inaplicabilidad relativo a los preceptos de higiene y seguridad en el área laboral, considerados faltas de trabajo y previsión social, pues el tipo de sanción económica ya es obsoletas debido que oscilan las multas de Q 25.00 a un monto de Q 1,000.00, siendo una cantidad relativamente pequeña para el tipo de peligro en que se encuentran los trabajadores, pues la vida es incuantificable.

No obstante, la higiene y seguridad en el trabajo debe de ser uno de los puntos importantes del Estado así como de cualquier empresa, siendo una responsabilidad social cuidar a sus empleados, protegiéndolos de accidentes y asegurándoles un ambiente saludable.

La ley exige a los patronos que proporcionen condiciones de trabajo que no perjudiquen ni física, ni moralmente a sus empleados. Por este motivo, las empresas deben poner especial atención en tres aspectos de importante repercusión en el tema: cumplimiento de la legislación, seguridad de su personal y cuidado del medio ambiente.

Para prevenir se debe de concientizar a todos los miembros de una empresa acatando la prevención de actos inseguros, y protegiendo las instalaciones de las mismas, es importante que tanto patronos como los empleados y todas aquéllas personas que tengan contacto con a misma estén consientes de la seguridad para ellos, es conveniente utilizar carteles siendo simples, razonables y constructivos pues no se colocaran mensajes negativos pues influirán en miedo a los trabajadores deben de tener un carácter positivo.

#### **4.2. Violaciones constitucionales por la no aplicación del respectivo reglamento:**

Antes de abordar este tema es necesario tener una definición de que se entiende por constitución, en lo cuál es: el conjunto de normas que organizan a un Estado, regulando la función pública.

Llegando a la conclusión que es la ley fundamental de la organización de un Estado, en donde se plasman las normas que regirán el orden político, cultural y social. Al hablar de violaciones constitucionales de manera técnica establecemos, que son: las inobservancias a los preceptos establecidos en una carta magna, por lo cual repercute en los derechos y garantías dentro de un Estado.

En nuestro medio actual la no aplicación del Reglamento de higiene y seguridad en el trabajo, concluye en violaciones constitucionales en lo cual haremos un análisis general respectivo. Dentro de la Constitución del año 1985, establece entre otros preceptos:

Dentro del título I y II, el primero capítulo único, relativo a la persona humana, fines y deberes del estado y el segundo capítulo I derechos individuales.

Artículo 1. Protección a la Persona: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2. Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

#### **Análisis:**

El desarrollo integral de la persona, engloba todos los aspectos anteriormente mencionados, y dentro de esos tenemos el trabajo siendo un bien de todos, que debe estar disponible para todos aquellos capaces de él. La ocupación es un objetivo orientado a la justicia y al bien común. Protegiendo al trabajador íntegramente en su bienestar físico, económico y social.



Artículo 3. Derecho a la vida: El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.



**Análisis:**

Como deber y fin del Estado es de proteger a la persona en todo su entorno tanto físico como mental, al establecer normas para su protección.

Es evidente la falta de responsabilidad por parte del mismo en no tutelar al trabajador en su integridad física, pues es constantemente afectado en su seguridad e higiene, por la falta de políticas encaminadas a su protección,

Como lo establece y reconoce la misma constitución, la vida de una persona se protege desde su concepción tomando en relación las teorías del nacimiento siendo la ecléctica la reconocida por varios autores, pues toma en relación que se protege la vida humana desde su concepción, siempre que nazca con signos vitales para que tenga reconocida su personalidad civil que esta nace con el nacimiento, para la protección de sus derechos.

Dentro de las protecciones tenemos tres fundamentales:

- a) Protección a la vida: la tutelaridad de la misma se debe de enfocar en un todo, encaminado a la salud, el desarrollo y bienestar integro de una persona.
- b) Protección a la seguridad: todo trabajador debe de ser protegido y asegurado en su trabajo, para que no sea objeto de vejámenes hacia su persona por motivo de su actividad laboral.

Ya en la realidad tomando en cuenta todas las garantías establecidas en la carta magna es otra la realidad, debido que tanto la seguridad, la vida, su integridad están en peligro constantemente.

Aunque es cierto existe una norma vigente siendo el Reglamento de higiene y seguridad en el trabajo, es de poca aplicación, debido a que todas las normas





establecidas en ella, no se cumplen, existe una pobre y vaga educación en su aplicación. Para que estas políticas se pudiesen llevar a cabo se tendría que tomar mecanismos como:

- 1) Implementación de recursos posibles para llevar a cabo dichas políticas.
  - 2) Un análisis de campo para establecer en donde es que radica dichas insuficiencias.
  - 3) Una preparación técnica así como: seminarios en caminados a difundir una cultura de información a todas aquellas personas directamente relacionadas en este campo.
- c) Protección a la maternidad: la ley protege la maternidad otorgando derechos a la mujer embarazada, incluso después del nacimiento de un hijo. La constitución establece en su Artículo 52; la maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

En el Artículo 102 literal k contempla: protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios.

No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez.

La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el cinto por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos periodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica;

Dentro de estos derechos relativos a su seguridad e higiene se deben de tomar que toda mujer que esté sujeta a una relación laboral, en virtud de cualquier tipo de contrato está protegida por el fuero maternal, a no desempeñar tareas que puedan perjudicarle



en su estado, así como este genera la imposibilidad para el empleador, por un período determinado, de despedir a la trabajadora sin previa autorización judicial.

Es por tanto que a las trabajadoras en cinta se debe de tutelar, pues en si se estaría protegiendo tanto su integridad como el fruto de su concepción.

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana: Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional: Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

**Análisis:**

Guatemala ha ratificado varios convenios relativos al trabajo y la seguridad social en lo cuál queda plasmado dentro del Artículo 102 literal t) en que establece: el Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones.

En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala.



Entre los convenios ratificados que tenemos están:

Vigente desde:

1990 No. 13 Convenio sobre la cerusa, pintura.

1989 No. 16 Convenio sobre el examen medico de los menores, trabajo marítimo.

1961 No. 19 Convenio sobre la igualdad de trato, accidentes de trabajo.

1989 No. 29 Convenio sobre el trabajo forzoso.

1960 No. 45 Convenio sobre el trabajo subterráneo, Mujeres.

1989 No. 50 Convenio sobre el reclutamiento de trabajadores indígenas.

1952 No. 77 Convenio sobre el examen medico de los menores, industria.

1952 No. 78 Convenio sobre el examen medico de los menores, trabajo no industriales.

1989 No. 103 Convenio sobre la maternidad.

1959 No. 105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso.

1961 No. 110 Convenio sobre las plantaciones.

1989 No. 117 Convenio sobre la política social, normas y objetivos básicos.

1964 No. 119 Convenio sobre la protección de la maquinaria.

1975 No. 120 Convenio sobre la higiene, comercio y oficinas.

1989 No. 124 Convenio sobre el examen medico de los menores, trabajo subterráneo.

1983 No. 127 Convenio sobre el peso máximo.

1989 No. 161 Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo.



1989 No. 162 Convenio sobre el asbesto.

Relativo a los distintos convenios ratificados por Guatemala, ante la comunidad internacional podemos observar, que existe una diversidad de los mismos que cubren y abarcan ciertos ámbitos,

Mi critica relativa a los mismos expongo que: Guatemala para ser bien vista a nivel internacional a aceptado todos estos convenios, sin tener un fondo de aplicación a las mismas debido a que en principio no se respeta las normas constitucionales, ni las ordinarias mucho menos existirá conocimiento y aplicación para los convenios.

Artículo 77. Obligaciones de los propietarios de empresas: Los propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar.

#### **Análisis:**

Al hablar de esta obligación se refiere a un aporte social social, que tiene el empleador de proveer a los hijos de sus trabajadores el cuidado integral a través de establecimientos, que ofrezca el servicio de acoger temporalmente a niños pequeños, principalmente en edad donde no pueden estar escolarizados.

El mayor sector que es beneficiado es el azucarero, pues los ingenios llegan a contar con más de doscientos trabajadores, cuyos casos estos cuentan con una ayuda patronal pues es de pensar las ganancias que llegan a obtener los patronos por el azúcar.

En la vida laboral el patrono lo llega a cumplir muy poco, debido a que llegan a declarar que no cuentan con los ingresos suficientes para subrogar los gastos que conlleva la instalación de una escuela o guardería.

Artículo 105. Viviendas de los trabajadores: El Estado, a través de las entidades específicas, apoyará la planificación y construcción de conjuntos habitacionales,



En Guatemala, la institución encargada de velar por la salud social de los guatemaltecos es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social dotada de autonomía para ejercer sus funciones, dicha institución vela por la rehabilitación, recuperación de pacientes que han ingresado por problemas de salud, aportando estos una cuota mensual por dichos servicios. La salud de los trabajadores se limita, debido a que no existe una implementación al cien por ciento de protegerlos contra todos los infortunios que se dan en el ámbito laboral.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en el trabajo basada en la información, consulta y participación y vigilancia de su estado de salud. Estos derechos rigen tanto para trabajadores temporales como para los que están por medio de contratos indefinidos.

Artículo 100. Seguridad social: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo.

La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del instituto.



Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, producen los recursos administrativos y el de lo contencioso-administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.

**Análisis:**

La seguridad social tiene como fin el de proteger a los habitantes de la República, de las contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, nupcialidad, muerte y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social.

El Estado debe de ejecutar determinadas políticas sociales que garanticen y aseguren el bienestar de los ciudadanos en determinados campos como el de la sanidad y en general todos los aspectos posibles de seguridad social.

Para que exista un desarrollo integral relativo al mismo se debe de contar con una organización por parte del organismo estatal, correspondiente siendo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social proponiendo estrategias y cumpliéndolas, pues tenemos normas que desarrollan maneras de cómo llevarlas cabo pero todo que da en nada pues el IGSS es una de las instituciones publicas, en que se han manejado malversaciones millonarias, llega a ser un ente llega a ser millonario al que lo dirige.

Dentro la sección octava, relativo al trabajo dista lo siguiente:

Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo: Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

Artículo 119. Obligaciones del Estado: Son obligaciones fundamentales del Estado:

d) Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país procurando el bienestar de la familia.



## Análisis:

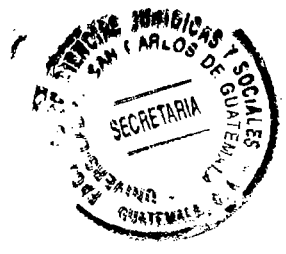
Haciendo un análisis en que abarcan los derechos mínimos, se establece que son aquellos reconocidos por la legislación que cubren los esenciales para el desarrollo integro de una persona frente a un conglomerado social, y oponibles frente a terceros.

Como se menciono anteriormente dentro de los derechos mínimos que cuenta todo trabajador tenemos la salud, protección a la vida, a su integridad física y mental, aparte de los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Como obligación plena y fundamental del Estado de Guatemala, es velar porque se cumplan y se respeten los derechos mínimos mismo que dicta su carta magna, no que sean solo conjuntos de palabras que formen una norma jurídica, la demanda de salud y de seguridad social que aclama el sector productivo laboral hoy en día solo refleja burocracia dentro de las instituciones del estado.

La integridad en todo sentido de un trabajador debe de prestársele importancia pues si no son acatados sus derechos, el trabajador al verse afectado por su salud pierde su fuerza de trabajo, afectando las actividades de una empresa, afectando la marcha normal de la misma, pues repercute en doble carga de trabajo a los compañeros del mismo. Es por tanto que para que se respete y se valore los derechos de los trabajadores se debe de respetar primeramente por las instituciones encargadas de dicha obligación para que con ese ejemplo se acaten con igualdad a todos los sectores empresariales y el sector laboral propiamente dicho.

Llegamos a la conclusión que en Guatemala se da una violación constitucional de todos los derechos a los trabajadores, así como la falta de eficacia de parte del IGSS en querer fomentar un desarrollo integral de seguridad e higiene.





## CONCLUSIONES



- 1) La falta de una cultura de conciencia relativa a la importancia que debe dársele a la seguridad e higiene laboral por parte del patrón y del trabajador, daría como resultado una disminución significativa tanto en la reducción en un gran porcentaje de accidentes, así como de costos empresariales.
- 2) No hay una capacitación adecuada dirigida a operarios y supervisores sobre detección de riesgos, ni el uso adecuado de su maquinaria, herramientas y su equipo de protección personal, concluyéndose en una actitud no proactiva en el ambiente de trabajo.
- 3) La inexistencia de un programa de seguridad e higiene dentro de una empresa, da como resultado la falta del conocimiento necesario sobre el tema.
- 4) Algunos trabajadores no utilizan su equipo de protección personal, por no tener conocimientos de los riesgos a que están expuestos.
- 5) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuenta con una ineficacia, en la aplicación de los mecanismos relativos a la seguridad e higiene en el ámbito laboral guatemalteco, debido a la falta de presupuesto y de interés en los mismos.



## RECOMENDACIONES



- 1) Se debe de realizar una auditoría de seguridad e higiene por la Inspección General del Trabajo, enfocándose más en las áreas que tienden a tener un mayor nivel de riesgo, con el fin de evaluar los niveles de prevención y progreso de las mismas.
- 2) Es indispensable crear y desarrollar por los patronos de las empresas, un manual de normas generales y procedimientos de seguridad e higiene, para propiciar un ambiente de trabajo seguro en beneficio de todo el personal y con ello el de la empresa.
- 3) Algunas empresas de conformidad con estudios recientes, tienen un nivel bastante deficiente en todos los aspectos básicos de seguridad, lo que conlleva a la gran cantidad de accidentes, por lo que es de extrema necesidad la implementación de un programa de seguridad por parte de los directivos que tiene a su cargo una empresa.
- 4) Se recomienda entregar por parte del empleador un manual de normas generales de seguridad e higiene a cada persona de nuevo ingreso a una empresa, junto con una charla de inducción de cómo deben de ser aplicadas para su protección personal.
- 5) El Estado debe de tener una capacitación constante y un adecuado presupuesto económico, para poder realizar las políticas necesarias, a la vez un personal administrativo instruido con estudios de seguridad e higiene.



## ANEXO I



Se extraen del Código de trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República, que rige en nuestro ordenamiento jurídico desde 1961 los siguientes artículos, haciendo una transcripción relativa a lo que preceptúa dentro del título quinto, capítulo único:

### Higiene y seguridad en el trabajo

**ARTÍCULO 197.** Todo empleador está obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores en la prestación de sus servicios. Para ello, deberá adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a:

- a) Prevenir accidentes de trabajo, velando porque la maquinaria, el equipo y las operaciones de proceso tengan el mayor grado de seguridad y se mantengan en buen estado de conservación, funcionamiento y uso, para lo cual deberán estar sujetas a inspección y mantenimiento permanente;
- b) Prevenir enfermedades profesionales y eliminar las causas que las provocan;
- c) Prevenir incendios;
- d) Proveer un ambiente sano de trabajo;
- e) Suministrar cuando sea necesario, ropa y equipo de protección apropiados, destinados a evitar accidentes y riesgos de trabajo;
- f) Colocar y mantener los resguardos y protecciones a las máquinas y a las instalaciones, para evitar que de las mismas pueda derivarse riesgo para los trabajadores;



- g) Advertir al trabajador de los peligros que para su salud e integridad se derivan del trabajo;
- h) Efectuar constantes actividades de capacitación de los trabajadores sobre higiene y seguridad en el trabajo;
- i) Cuidar que el número de instalaciones sanitarias para mujeres y para hombres estén en proporción al de trabajadores de uno u otro sexo, se mantengan en condiciones de higiene apropiadas y estén además dotados de lavamanos;
- j) Que las instalaciones destinadas a ofrecer y preparar alimentos o ingerirlos y los depósitos de agua potable para los trabajadores, sean suficientes y se mantengan en condiciones apropiadas de higiene;
- k) Cuando sea necesario, habilitar locales para el cambio de ropa, separados para mujeres y hombres;
- l) Mantener un botiquín provisto de los elementos indispensables para proporcionar primeros auxilios.

Las anteriores medidas se observarán sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Artículo dos. Se adiciona el artículo 197 bis, de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 197. "BIS"** Si en juicio ordinario de trabajo se prueba que el empleador ha incurrido en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Si en forma negligente no cumple las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de accidentes y riesgos de trabajo;
- b) Si no obstante haber ocurrido accidentes de trabajo no adopta las medidas necesarias que tiendan a evitar que ocurran en el futuro, cuando tales accidentes no se deban a errores humanos de los trabajadores, sino sean imputables a las condiciones en que los servicios son prestados;



c) Si los trabajadores o sus organizaciones le han indicado por escrito la existencia de una situación de riesgo, sin que haya adoptado las medidas que puedan corregirlas.

Y si como consecuencia directa e inmediata de una de estas situaciones especiales se produce accidente de trabajo que genere pérdida de algún miembro principal, incapacidad permanente o muerte del trabajador, la parte empleadora quedará obligada a indemnizar los perjuicios causados, con independencia de las pensiones o indemnizaciones que pueda cubrir el régimen de seguridad social.

El monto de la indemnización será fijado de común acuerdo por las partes y en defecto de tal acuerdo lo determinará el Juez de Trabajo y Previsión Social, tomando como referencia las indemnizaciones que pague el régimen de seguridad social.

Si el trabajador hubiera fallecido, su cónyuge supérstite, sus hijos menores representados como corresponde, sus hijos mayores o sus padres, en ese orden excluyente, tendrán acción directa para reclamar esta prestación, sin necesidad de declaratoria de herederos o radicación de mortal.

**ARTÍCULO 198.** Todo patrono está obligado a acatar y hacer cumplir las medidas que indique el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con el fin de prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

**ARTÍCULO 199.** Los trabajos a domicilio o de familia quedan sometidos a las disposiciones de los dos artículos anteriores, pero las respectivas obligaciones recaen, según el caso, sobre los trabajadores o sobre el jefe de familia.

Trabajo de familia es el que se ejecuta por los cónyuges, los que viven como tales o sus ascendientes y descendientes, en beneficio común y en el lugar donde ellos habiten.

**ARTÍCULO 200.** Se prohíbe a los patronos de empresas industriales o comerciales permitir que sus trabajadores duerman o coman en los propios lugares donde se ejecuta el trabajo. Para una u otra cosa aquéllos deben habilitar locales especiales.

**ARTÍCULO 201.** Son labores, instalaciones o industrias insalubres las que por su propia naturaleza puedan originar condiciones capaces de amenazar o de dañar la



salud de sus trabajadores, o debido a los materiales empleados, elaborados, desprendidos, o a los residuos sólidos, líquidos o gaseosos.

Son labores, instalaciones o industrias peligrosas las que dañen o puedan dañar de modo inmediato y grave la vida de los trabajadores, sea por su propia naturaleza o por los materiales empleados, elaborados, o desprendidos, o a los residuos sólidos, líquidos o gaseosos; o por el almacenamiento de sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivas, en cualquier forma que éste se haga.

El reglamento debe determinar cuáles trabajos son insalubres, cuáles son peligrosos, las sustancias cuya elaboración se prohíbe, se restringe o se somete a ciertos requisitos y, en general, todas las normas a que deben sujetarse estas actividades.

**ARTÍCULO 202.** El peso de los sacos que contengan cualquier clase de productos o mercaderías destinados a ser transportados o cargados por una sola persona se determinará en el reglamento respectivo, tomando en cuenta factores tales como la edad, sexo y condiciones físicas del trabajador.

**ARTÍCULO 203.** Todos los trabajadores que se ocupen en el manipuleo, fabricación o expendio de productos alimenticios para el consumo público, deben proveerse cada mes de un certificado médico que acredite que no padecen de enfermedades infecto - contagiosas o capaces de inhabilitarlos para el desempeño de su oficio. A este certificado médico es aplicable lo dispuesto en el artículo 163.

**ARTÍCULO 204.** Todas las autoridades de trabajo y sanitarias, deben colaborar a fin de obtener el adecuado cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y de sus reglamentos.

Estos últimos deben ser dictados por el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdos emitidos por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y en el caso del artículo 198, por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**ARTÍCULO 205.** Los trabajadores agrícolas tienen derecho a habitaciones que reúnan las condiciones higiénicas que fijen los reglamentos de salubridad.



## ANEXO II



### Reglamento General Sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo

#### Título I

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

Artículo uno. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones generales de higiene y seguridad en que se deberán ejecutar sus labores los trabajadores de patronos privados, del Estado, de las municipalidades y de las instituciones autónomas, con el fin de proteger su vida, su salud y su integridad corporal.

Artículo dos. Para los efectos de este Reglamento se entiende por "lugar de trabajo" todo aquel en que se efectúen trabajos industriales, agrícolas, comerciales o de cualquier otra índole.

Artículo tres. El presente Reglamento es de observancia general en toda la República y sus normas de orden público.

#### Capítulo II

#### Obligaciones de los patronos

Artículo cuatro. Todo patrono o su representante, intermediario o contratista debe adoptar y poner en práctica en los lugares de trabajo, las medidas adecuadas de seguridad e higiene para proteger la vida, la salud y la integridad corporal de sus trabajadores, especialmente en lo relativo:



- a) A las operaciones y procesos de trabajo.
- b) Al suministro, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal.
- c) A las edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales; y
- d) A la colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones de las máquinas y de todo género de instalaciones.

Artículo cinco. Son también obligaciones de los patronos:

- a) Mantener en buen estado de conservación, funcionamiento y uso, la maquinaria, instalaciones y útiles.
- b) Promover la capacitación de su personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo.
- c) Facilitar la creación y funcionamiento de las organizaciones de seguridad que recomienden las autoridades respectivas.
- d) Someter a exámenes médicos a los trabajadores para constatar su estado de salud y su aptitud para el trabajo antes de aceptarlos en su empresa y una vez aceptados, periódicamente para control de su salud; y ver normas relativas a exámenes médicos de los trabajadores, publicadas en el diario oficial el 10 de febrero de 1982.
- e) Colocar y mantener en lugares visibles, avisos, carteles, etc., sobre higiene y seguridad.



Artículo seis. Se prohíbe a los patronos:

- a) Poner o mantener en funcionamiento maquinaria o herramienta que no esté debidamente protegida en los puntos de transmisión de energía; en las partes móviles y en los puntos de operación.
  
- b) Permitir la entrada a los lugares de trabajo, de trabajadores en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante.

Artículo siete. En los trabajos que se realicen en establecimientos comerciales, industriales o agrícolas, en los que se usan materias asfixiantes, tóxicas o infectantes o específicamente nocivas para la salud o en las que dichas materias pueden formarse a consecuencia del trabajo mismo, el patrono está obligado a advertir al trabajador el peligro a que se expone, indicarle los métodos de prevenir los daños y proveerle los medios de preservación adecuados.

### Capítulo III

#### Obligaciones de los trabajadores

Artículo ocho. Todo trabajador estará obligado a cumplir con las normas sobre higiene y seguridad, indicaciones e instrucciones que tengan por finalidad protegerle en su vida, salud e integridad corporal.

Asimismo estará obligado a cumplir con las recomendaciones técnicas que se le den en lo que se refiere al uso y conservación del equipo de protección personal que le sea suministrado, a las operaciones y procesos de trabajo y al uso y mantenimiento de las protecciones de maquinaria.



Artículo nueve. Se prohíbe a los trabajadores:

- a) Impedir que se cumplan las medidas de seguridad en las operaciones y procesos de trabajo.
- b) Dañar o destruir los resguardos y protecciones de máquinas e instalaciones o removerlos de su sitio sin tomar las debidas precauciones.
- c) Dañar o destruir los equipos de protección personal o negarse a usarlos sin motivo justificado.
- d) Dañar, destruir o remover avisos o advertencias sobre condiciones inseguras o insalubres.
- e) Hacer juegos o bromas que pongan en peligro su vida, salud o integridad corporal o las de sus compañeros de trabajo.
- f) Lubricar, limpiar o reparar máquinas en movimiento, a menos que sea absolutamente necesario y que se guarden todas las precauciones indicadas por el encargado de la máquina.
- g) Presentarse a sus labores o desempeñar las mismas en estado de ebriedad o bajo influencia de un narcótico o droga enervante.

#### Capítulo IV

##### De las organizaciones de seguridad comités de seguridad

Artículo 10. Todo lugar de trabajo deberá con una organización de seguridad.

Estas organizaciones podrán consistir en comités de seguridad integrados con igual número de representantes de los trabajadores y del patrono, inspectores de seguridad o

comisiones especiales según la importancia, necesidades i circunstancias de los comités, inspectores y comisiones se regirán por un Reglamento especial.



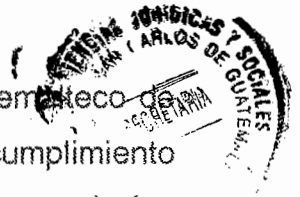
## Capítulo V

### Aplicación, control y vigilancia

Artículo 11. El ministerio de trabajo y bienestar social en el decreto número 1117 del Congreso de la República se establece que a partir del 16 de agosto de 1961 se denomina Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tendrán a su cargo en forma coordinada, la aplicación, control y vigilancia de la higiene y seguridad en los lugares de trabajo.

El Ministerio y el Instituto deberán:

- a) Prestar ayuda y asesoramiento técnico en materia de higiene y seguridad en el trabajo.
- b) Dictar recomendaciones técnicas, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y de eliminar los riesgos de accidentes y enfermedades y promover la adopción de medida que protejan la vida, la salud y la integridad corporal de los trabajadores.
- c) Investigar las causas que hayan originado accidentes de trabajo o enfermedades profesionales; y
- d) Promover la creación de organizaciones de seguridad en los lugares de trabajo y proporcionarles la asesoría técnica necesaria.



Artículo 12. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por medio de sus técnicos e inspectores, velarán por el cumplimiento y respeto a los Reglamentos de Higiene y Seguridad en el trabajo, así como de las recomendaciones técnicas que se dicten sobre el particular.

Artículo 13. Los patronos estarán obligados a permitir y facilitar la inspección de los lugares de trabajo, con el objeto de constatar si en ellos se cumplen las disposiciones contenidas en los Reglamentos de higiene y seguridad. Así mismo estarán obligados a permitir y facilitar en sus establecimientos, la realización de estudios sobre condiciones de higiene y seguridad.

## Título II

### Capítulo I

#### Condiciones generales de los locales y ambiente de trabajo

##### Edificios

Artículo 14. Los edificios que se construyan o se destinen para lugares de trabajo deben llenar en lo relativo a emplazamiento, construcción y acondicionamiento, los requisitos de higiene y seguridad que establecen este Reglamento y otras disposiciones legales o en su defecto, los que aconseje la técnica generalmente aceptada.

##### Superficie y Cubicación

Artículo 15. Los locales de trabajo deben tener las dimensiones adecuadas en cuanto a extensión superficial y cubicación de acuerdo con el clima, las necesidades de la industria y el número de laborantes que trabajen en ella.

## Pisos y Paredes



Artículo 16. El piso debe constituir un conjunto de material resistente y homogéneo y no resbaladizo, susceptible de ser lavado y provisto de desclives apropiados para facilitar el desagüe.

En las inmediaciones de hornos, hogares y en general, toda clase de fuegos, el piso alrededor de éstos y en un radio razonable debe ser adecuado, de material incombustible y cuando fuere necesario no conductor de cambios térmicos.

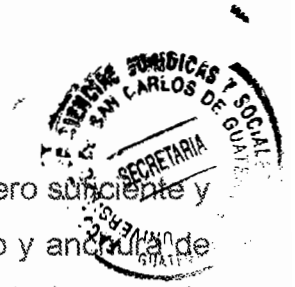
Debe procurarse que toda la superficie de trabajo o pisos de los diferentes departamentos esté al mismo nivel; de no ser así, las escaleras o gradas deben sustituirse por rampas de pendiente no mayor de 15 grados para salvar las diferencias de nivel.

Las paredes deben ser lisas, repelladas, pintadas en tonos claros, susceptibles de ser lavadas y deben mantenerse siempre, al igual que el piso, en buen estado de conservación, reparándose tan pronto como se produzcan grietas, agujeros o cualquier otra clase de desperfectos.

Artículo 17. Los corredores o galerías que sirvan de unión entre los locales, escaleras u otras partes de los edificios y los pasillos interiores, de los locales de trabajo tanto los principales que conduzcan a las puertas de salida como los de otro orden deben tener la anchura adecuada de acuerdo con el número de trabajadores que deba circular por ellos y las necesidades propias de la industria o trabajo.

## Puertas y Escaleras

Artículo 18. Todos los locales de trabajo deben poseer un número suficiente de puertas, ninguna de las cuales se colocara en forma tal que se abra directamente a una escalera, sin tener el descanso correspondiente. Las escaleras que sirvan de



comunicación entre las distintas plantas del edificio deben de ser en número suficiente y ofrecer las debidas garantías de solidez, claridad y seguridad. El número y anchura de puertas y escaleras deben calcularse de tal forma que por ellos pueda hacerse la evacuación total del personal, en tiempo y de manera segura.

### Trampas, Aberturas y Zanjas

Artículo 19. Las trampas, pozos y aberturas en general, que existen en el suelo de los lugares de trabajo, deben estar cerrados o tapados, siempre que lo permita la índole de aquel y cuando no sea posible, deben estar provistos de sólidas barandillas y de rodapié adecuado que los cerquen en la manera más eficaz, supliéndose la insuficiencia de protección, cuando el trabajo lo exija, con señales indicadores de peligro, colocadas en lugares más visibles.

En las aberturas o zanjas deben colocarse tablonos o pasarelas que deben ser sólidos, de suficiente anchura y provistos de barandillas y rodapiés adecuados.

### Ventilación

Artículo 20. En los locales cerrados destinados al trabajo y en las dependencias anexas, el aire deben renovarse de acuerdo con el número de trabajadores, naturaleza de la industria o trabajo y con las causas generales o particulares que contribuyan, en cada caso, a viciar el ambiente o hacerlo incómodo.

El aire de estos lugares de trabajo y anexos deben de mantener en un grado de pureza tal, que no resulte nocivo para la salud del personal. Cuando allá posibilidad de que pueda llegar a serlo, se instalará un dispositivo que advierta al personal la presencia o el desprendimiento de cantidades peligrosas de sustancias tóxicas.

La renovación del aire puede hacerse mediante ventilación natural o artificial, debiendo tener en cuenta la velocidad, forma de entrada, cantidad por hora y personas y sus



condiciones de pureza, temperatura y humedad, con el objeto de que no moleste o perjudicial para la salud de los trabajadores.



### Temperatura y Humedad

Artículo 21. La temperatura y el grado de humedad del ambiente en los locales cerrados de trabajo, deben se mantenidos, siempre que lo permita la índole de la industria, entre límites tales que no resulten desagradables o perjudiciales para la salud.

Cuando en ellos existan focos de calor o elementos que ejerzan influencia sobre la temperatura ambiente o humedad, deben procurase eliminar o reducir en lo posible tal acción por los procedimientos mas adecuados, protegiendo en debida forma a los trabajadores que laboren en ellos o en sus proximidades.

Artículo 22. Cuando las necesidades de trabajo éste deba realizarse en locales a cierto abierto o semiabierto, tales como cobertizos, galeras, hangares y similares, debe suavizarse las inclemencias en lo posible las temperaturas extremas, protegiendo a los trabajadores contra las inclemencias en general y proporcionándoles los equipos adecuados que necesiten; en ambos casos deben de protegerse al trabajador contra la lluvia, el polvo, etcétera.

### Iluminación

Artículo 23. Los locales de trabajo deben de tener la iluminación adecuada para la seguridad y buena conservación de la salud de los trabajadores.

La iluminación debe ser natural, disponiéndose una superficie de iluminación proporcionada a la del local y clase de trabajo, completándose mediante luz artificial.

Cuando no se factible la iluminación natural, debe sustituirse por la artificial en cualesquiera de sus formas y siempre que ofrezca garantías de seguridad, no vicie la



atmósfera del local, ni ofrezca peligro de incendio o para la salud del trabajador. El número de fuentes de luz, su distribución e intensidad, deben estar en relación con la altura, superficie del local y trabajo que se realice.

Los lugares que ofrezcan peligro de accidente deben estar especialmente iluminados.

La iluminación natural, directa o refleja, no debe ser tan intensa que exponga a los trabajadores a sufrir accidentes o daños en su salud.

### Limpeza

Artículo 24. Todos los locales de trabajo y dependencias anexas deben mantenerse siempre en buen estado de aseo, para lo cual se realizaran loas limpiezas necesarias.

No se permite el barrido ni operaciones de limpieza de suelo, paredes y techo susceptibles de producir polvo, para lo cual deben sustituirse por la limpieza húmeda practicada en cualquiera de sus diferentes formas o mediante a limpieza por aspiración.

La limpieza deberá hacerse fuera de las horas de trabajo, siendo preferible hacerla después de terminar la jornada que antes del comienzo de esta, en cuyo caso debe realizarse con la antelación necesaria para que los locales sean ventilados durante media hora, por lo menos, antes de la entrada de los trabajadores a sus labores.

Artículo 25. Cuando el trabajo sea continuo, deben elegirse para realizar la limpieza las horas en que se encuentre presente en los locales el menor número de trabajadores, extremándose en tal caso las medidas y precauciones para evitar los efectos desagradables o nocivos de la operación.

Cuando las operaciones de limpieza del suelo, paredes y techo o de los elementos de instalación, ofrezcan peligro para la salud de los trabajadores encargados de realizarlas, debe prevérseles de mascarillas y equipos adecuados.



Las operaciones de limpieza deben realizarse con esmero en las inmediaciones de los lugares ocupados por máquinas, aparatos o dispositivos que, por el movimiento de que estén animados, por las operaciones que en ellos tengan lugar o por cualquier otra causa, ofrezcan mayor riesgo.

Deben cuidarse especialmente de que el pavimento no esté encharcado y de que se mantenga limpio de aceites, grasas u otros cuerpos que lo haga resbaladizo.

Deben evitarse en los lugares de trabajo y anexos, la permanencia de materia susceptibles de descomposición, de producir infección o en general, nocivas o peligrosas. Los residuos de materias primas o de fabricación, las aguas residual, etc., deben almacenarse, evacuarse o eliminarse por procedimientos adecuados y el polvo, gases, vapores, etc., nocivos o peligrosos, deben ser captados conforme lo dispone este Reglamento.

Los aparatos, maquinaria e instalaciones en general, debe mantenerse siempre en buen estado de limpieza.

Los útiles para el ase deberán conservarse en locales apropiados.

#### Trabajos en lugares subterráneos o semisubterráneos

Artículo 26. El trabajo en lugares subterráneos o semisubterráneos solo podrá efectuarse cuando concurren particulares exigencias técnicas.

En tales casos se deberá proveer estos lugares en pozos, fosas, galerías y en general en ambiente subterráneos o semisubterráneos donde puedan existir gases nocivos, si no se ha comprobado previamente que existen las condiciones necesarias para la vida y si no se ha saneado la atmósfera mediante ventilación o por otros medios.



Cuando pueda existir alguna duda sobre la peligrosidad de la atmósfera, los trabajadores deberán estar provistos de cinturones de seguridad, de aparatos de protección y vigilados durante toda la duración del trabajo.

## Capítulo II

### Motores, transmisiones y maquinas calderas

Artículo 27. Las calderas de vapor y los recipientes destinados a contener fluidos de presión, deben reunir las condiciones de seguridad fijadas por reglamentos especiales.

### Motores

Artículo 28. Debe procurarse que los motores estén en locales aislados de los lugares de trabajo y de no ser así, de acuerdo con la potencia de los mismo, debe rodearse de barreras u otros dispositivos, no permitiéndose al personal extraño al servicio de aquellos, la entrada de estos locales o en los recintos en tal forma limitados, prohibición que debe hacerse mediante avisos o carteles adecuados.

Los motores directamente acoplados a las máquinas, deberán ser directamente protegidos si fuera necesario. Se exceptúan de estas medidas aquellos que no ofrezcan peligro alguno para las personas que puedan aproximarse a ellos.

Artículo 29. Tanto el arranque como la parada y demás operaciones para el funcionamiento de los motores deben hacerse de forma y mediante dispositivos tales, que no ofrezcan riesgo para los trabajadores encargados de los mismos.

Los motores, trasmisiones y máquinas y herramientas, deben estar provistas de desembragues u otros dispositivos similares que permitan pasarlas rápidamente y de tal forma que resulte todo embrague accidental.



El arranque y parada de los motores o unidades básicas deben ser previamente convenidos y generalmente conocidos por los operarios, utilizándose para ello de dispositivos eléctricos o mecánicos efectivos.

Deben contarse con dispositivos especiales capaces de poder obtener una parada de los motores principales o de cualesquiera de las máquinas accionadas en casos de emergencia.

Artículo 30. Los órganos móviles, pieza salientes y cualquier otro elemento de los motores, transmisiones y máquinas, que presente peligro para los trabajadores, deben estar provistos de guardas adecuadas o protección que evite dicho peligro.

Artículo 31. Los árboles o ejes de transmisiones horizontales a baja altura menor a 1.85 metros y los verticales hasta 1.85 metros deben ser adecuadamente protegidos.

Artículo 32. Las fajas deberán protegerse hasta la altura de 1.90 metros sobre el suelo, protección que será parcial o total y en conformidad a la posición, anchura, a transmitir y mas condiciones y características que puedan determinar el grado de peligrosidad y exposición de personal.

En el caso de fajas estrechas, las medidas de protección dependerán de circunstancias relativas a velocidad y fuerza.

Las fajas a una altura tal sobre el suelo, que resulten en cualquier punto fuera del alcance del trabajador y de las operaciones que éste realice, deben ser dotadas de protección que detengan la caída de aquéllas en caso de accidente.

Las uniones o empalmes de las fajas deben hacerse de manera segura y en forma que ofrezca el menor peligro.



Artículo 33. En el caso de las transmisiones instaladas bajo el pavimento o en fosas, deben de estar de tal manera dispuesta, que los trabajadores puedan llegar hasta ellas, y recorrerlas sin peligro alguno.

Las aberturas por donde las fajas atravesen el suelo, deben protegerse mediante una guarda resistente, de altura adecuada, si no es necesarios hacerlo en forma más rigurosa.

Artículo 34. Deben emplearse porta fajas o dispositivos análogos para que las fajas desmontadas descansen sobre ellos, no permitiéndose que lo hagan sobre los árboles y sobre los órganos rotativos, aun cuando se trate de trasmisiones animadas de movimiento muy lento.

Durante la marcha queda prohibido maniobrar a mano toda clase de fajas o correas. Estas maniobras deben hacer se mediante monta fajas, pértigas, pasa fajas u otros dispositivos análogos que alejen todo riesgo de accidente.

Artículo 35. Los engranajes, siempre que ofrezcan peligro, las transmisiones por tornillos sin fin, cremallera o cadena y ruedas dentadas y análogas, debe estar convenientemente protegidas.

#### Útiles de máquinas

Artículo 36. Los útiles de las máquinas que por su naturaleza cortante o lacerante y la gran velocidad de que están animadas o que por cualquier otra causa ofrezcan peligro para los trabajadores, deben protegerse mediante el uso de dispositivos que eviten, en lo posible, que aquellos puedan tocarlos o ser alcanzados en forma involuntaria o casual.

## Inspección y mantenimiento de máquinas



Artículo 37. Será deber del patrono o de quien haga sus veces o del operario o persona especialmente encargada inspeccionar periódicamente y mantener las máquinas en perfecto estado de funcionamiento.

La persona sobre quien descansa la responsabilidad de funcionamiento del equipo o la especialmente designada para el efecto, hará la limpieza y engrase de los motores, transmisiones y máquinas, durante la parada de los mismos o en marcha muy lenta, siempre que cuente con los dispositivos de seguridad, como para arranques accidentales.

Trabajos especiales de reparación, recambio de piezas, ajustes, etc., deberán efectuarse asimismo cuando las máquinas hayan parado y el operario encargado de esta labor, esté absolutamente seguro de contar con las debidas protecciones.

Será obligación de los patronos o de quienes hagan sus veces, instalar guardas adecuadas en todo sitio en que fueran requeridas. Si por motivo de operaciones especiales hubiera que remover una guarda, esta deberá ser restituida a su lugar inmediatamente y luego de haberse terminado el trabajo que diera motivo a tal remoción.

La persona responsable del mantenimiento y funcionamiento de la máquina no permitirá que el trabajador o persona alguna sin autorización, remueva ninguna guarda o haga funcionar las máquinas desprovistas de su guarda o artefacto de protección.

Todos los trabajadores encargados del manejo de motores, transmisiones y máquinas en general y de aquellos que por la índole de sus trabajos estén expuestos a riesgos, deberán llevar el equipo de protección personal, el que será suministrado por el patrono y en conformidad las disposiciones sobre equipos de protección personal.

## Capítulo III

### Electricidad



Artículo 38. Las maquinas, aparatos e instalaciones eléctricos situados en los lugares de trabajo, deben sujetarse a las medidas de seguridad fijadas por los reglamentos específicos que al efecto se dicten.

#### Generadores y transformadores

Artículo 39. Las máquinas, aparatos e instalaciones eléctricos situados en los lugares de trabajo, deben sujetarse a las medidas de protección señaladas en el artículo 28 para motores de todas clases.

En los centros productores, transformadores o distribuidores de energía eléctrica, las citadas medidas de seguridad deben aplicarse, en lo que sea compatible, con las exigencias de la explotación.

#### Riesgos de electricidad

Artículo 40. Todas las líneas conductoras de fuerza o luz eléctrica dentro de establecimientos, plantas, locales, talleres, etc., deberán estar perfectamente protegidas, aisladas y en condiciones de ofrecer seguridad. Las líneas conductoras de alta tensión estarán colocadas en lo posible fuera del alcance o contacto inmediato del personal, contacto con maquinaria o artefacto alguno, debiendo conservarse completamente protegidas.

Artículo 41. Las celdas o compartimientos de los transformadores, interruptores, aparatos de medida, protección, etc., de los cuadros de distribución o transformación de energía, deben estar convenientemente expuestos y protegidos, con el objeto de evitar todo contacto peligroso. El acceso a los mismos, debe permitir la holgada circulación de los operadores de manera que puedan realizar inspecciones sin peligro alguno.





Artículo 42. Las operaciones y reparaciones que se ejecuten en los tableros o cuadros eléctricos de interruptores, fusibles y control, en las máquinas y aparatos eléctricos deben ofrecer la máxima garantía de seguridad para el personal, tanto que se refiere a la construcción y disposición, como a los medios preventivos adoptados, tales como plataformas y alfombras aislantes, pértigas, tenazas o varillas de materiales aislantes, guantes, etc.

#### Líneas de alta tensión

Artículo 43. No debe efectuarse trabajo alguno en las líneas de alta tensión, sin asegurarse antes de que han sido convenientemente desconectadas y aisladas las secciones en que se vaya a trabajar y se tomen las medidas necesarias para que no se haga de nuevo la conexión en tanto no se hayan ejecutado los trabajos.

En todas las máquinas, aparatos, líneas, etc., que por trabajar en alta tensión ofrezcan grave peligro para la vida, debe hacerse constar así, mediante carteles con la indicación: **NO TOCAR, PELIGRO DE MUERTE**, colocados en los lugares más visibles.

Artículo 44. No es permitido efectuar reparación o trabajo alguno en líneas de alta tensión, si no es ejecutado por personal competente y responsable, familiarizado en esta clase de trabajos y sea capaz de tomar todas las providencias o medidas necesarias para evitar accidentes o trastornos durante su trabajo.

Artículo 45. Todos los switches utilizados deberán ser de tipo cerrado y a prueba de riesgos.

Artículo 46. En los trabajos en que se realicen en líneas elevadas: postes y torres, deben usarse trepadores y cinturones de seguridad que ofrezcan las debidas garantías para los trabajadores.

Artículo 47. Las lámparas portátiles conectadas a sistemas eléctricos, deben ofrecer suficientes garantías de seguridad para el personal que deba manejarlas, deben estar



Artículo 53. En determinado tipo de industria, para efectos de instalaciones eléctricas, revisiones sistemáticas y control periódico, como de la obligación de dispositivos y artefactos de seguridad, se expedirá reglamentación especial.

Artículo 54. Deben adoptarse las medidas necesarias para evitar el peligro debido a la electricidad estática, cualquiera que sea su origen y el lugar en que se pueda producir. Debe procederse análogamente con respecto a la electricidad atmosférica.

#### Capítulo IV

##### Sustancias peligrosas

###### Polvo, gases o vapores inflamables ò insalubre

Artículo 55. Los locales de trabajo en los que se desprendan polvo, gases, o vapores fácilmente inflamables, incómodos o nocivos para la salud, deben reunir las condiciones máximas de cubicación, aeración, iluminación, temperatura y grado de humedad. El piso, paredes y techo, así como las instalaciones deber ser de materiales no atacables por los agentes indicados y susceptibles de ser sometidos a la limpieza y lavados convenientes.

Dentro de los centros de trabajo, estos locales deben aislarse con el objeto de evitar riesgos a la salud de los trabajadores entregados a otras labores.

Artículo 56. Aparte de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las especiales reglamentadas para sustancias peligrosas, que se aplicarán a todos los locales, talleres, plantas, fábricas, donde se manufacturen, manipulen o empleen sustancias dañinas en estado sólido, líquido o gaseoso o donde se produzcan o liberen polvos, fibras, emanaciones, gases, nieblas o vapores inflamables, infecciosos, irritantes o tóxicos, en cantidades capaces de afectar a la salud de las personas.

Artículo 57. Deben establecerse tasas límites de concentraciones permisibles de las sustancias nocivas.



Artículo 58. Siempre que sea posible, las sustancias nocivas serán sustituidas por sustancias inocuas o menos nocivas.

Artículo 59. Será obligación del patrono, de su representante o de quien haga sus veces, eliminar en la medida de lo posible el riesgo, adoptando las medidas efectivas que garanticen condiciones de seguridad adecuadas.

Artículo 60. Cuando fuere necesario los trabajadores contarán con el equipo de protección personal, de conformidad con las reglamentaciones especiales que se dicten sobre la materia.

Artículo 61. Si existiese posibilidades de desprendimiento de gases o vapores en cantidades tales que comprometieran gravemente la vida y salud del personal, deberá adoptarse dispositivos que anuncien la aparición del peligro, oída la cual, es obligación de los trabajadores el abandono inmediato de sus labores. Para este evento se entrenará debidamente al personal en tales prácticas.

#### Manipulación de materias orgánicas

Artículo 62. Cuando se manipulen materias orgánicas susceptibles de descomposición, los locales deben mantenerse limpios y libres de residuos o desechos de las mismas.

Cuando se empleen sustancias orgánicas putrescibles o susceptibles de contener gérmenes infecciosos, aquellas deben someterse a una desinfección previa, siempre que sea posible y no cause perjuicio a la industria o al personal. De no poder hacerse, deben extremarse las medidas higiénicas en cuanto a la limpieza general y protección de los trabajadores.

## Depósito de líquidos peligrosos



Artículo 63. Los depósitos, cubas, calderas y recipientes análogos que contengan líquidos corrosivos, clientes a que en general ofrezcan peligro y que no estén provistos de cubierta adecuada, deben disponerse de manera que su borde superior esté por lo menos a noventa centímetros sobre el suelo o plataforma en que se hayan de colocarse los trabajadores encargados de los mismos y si esto no fuera posible, deben disponerse sólidas barandillas de dicha altura y sus correspondientes rodapiés, que circunden los aparatos en la forma más eficaz permitida por la índole de los trabajos.

Cuando los citados sean abiertos y deba pasarse sobre ellos, deberán colocarse encima de los mismos tablonos o pasarelas que sean sólidos y estén provistos de barandillas. En todo caso deberán ponerse señales de peligro colocadas en las proximidades.

## Tuberías y conducciones

Artículo 64. Los aparatos que por la índole de las operaciones que en ellos se realicen o por el peligro que los mismos ofrezcan, sean herméticos, deben someterse a constante vigilancia para evitar las posibles fugas. En caso que éstas se presenten deben ser contenidas y reparadas inmediatamente.

Lo mismo debe hacerse con las tuberías y conducciones de vapor por donde circulen fluidos peligrosos o altas temperaturas.

Aquellas que ofrezcan grave peligro por su simple contacto, deben tener carteles en que conste destacadamente las palabras: PELIGRO NO TOCAR.

Envasado, transporte y manipulación de materias peligrosas o insalubres



Artículo 65. El envasado, transporte, transvase, manipulación, de productos corrosivos, calientes o en general, peligrosos, debe hacerse por medio y dispositivos apropiados y en forma tal, que ofrezcan garantías de seguridad, de manera que el trabajador no entre en contacto con ellos o sus vapores o resulte alcanzado por proyecciones de los mismos, empleándose si fuera necesario, anteojos, guantes, equipos especiales y, en su caso, mascarar respiratorias.

Los recipientes móviles de cualquier clase que contengan productos peligrosos, deben reunir condiciones de seguridad y resistencia para su transporte.

Toda materia peligrosa envasada, cualquiera que sea la clase del envase, debe llevar en el exterior de éste letrero resistente en forma rectangular, en el que figure claramente la palabra PELIGRO, el nombre del producto de que se trate y las indicaciones necesarias para su transporte y manipulación. Iguales medidas de protección deberán tomarse cuando se trate de materias insalubres.

Artículo 66. La fabricación, almacenamiento, manejo y transporte y uso de explosivos y productos pirotécnicos deberán ajustarse a lo que indiquen los reglamentos especiales.

## Capítulo V

### Aparatos elevadores transporte Montacargas, grúas y elevadores

Artículo 67. Los montacargas, ascensores, grúas, elevadores y aparatos similares destinados al transporte y elevación de personas, equipo y materiales, deben satisfacer plenamente los requisitos aceptados por la técnica en cuanto a su construcción, estabilidad y resistencia y deben estar provistos de los mecanismos o dispositivos de seguridad adecuados.



Artículo 68. Los aparatos que no deban transportar personas, deben hacerlos constar así y todos ellos deben llevar una indicación visible con la carga máxima que puedan admitir, debiendo estar sometidos a una vigilancia rigurosa en cada una de sus piezas y en su mecanismo.

No debe permitirse a los trabajadores circular o estacionarse bajo los montacargas, elevadores o transportadores en general a menos que las condiciones de trabajo lo requieran y dichos aparatos reúnan las condiciones de seguridad indispensables, debiendo en su caso, colocarse avisos de PELIGRO, en lugares adecuados.

### Vehículos de cargas

Artículo 69. Las cargas que transporten los trabajadores, deben de ser proporcionadas a sus condiciones físicas, debiéndose tenerse en cuenta la clase, forma, el peso, volumen, distancia y camino a recorrer.

Las vagonetas, plataformas y demás vehículos dedicados al transporte de materiales, deben llevar indicación de la carga máxima que pueda soportar la cual no debe ser sobrepasada en ningún caso.

Las operaciones de carga y descarga y el transporte, deben hacerse con la debida protección para el personal y para el material transportado, empleado siempre que sea posible, dispositivos mecánicos que faciliten el esfuerzo humano.

### Vehículos para el transporte

Artículo 70. Los vehículos para el transporte de automotores o los que funcionen en unidades sueltas o formando tren, cuando por su velocidad, naturaleza, peso o volumen de la carga, ofrezcan peligro, deben ser provistos de silbatos, campanas, bocinas o cualquier otra señal audible avisadora, que se deben hacer funcionar espaciadamente y siempre que se aproximen a lugares o pasos peligrosos.



Cuando las vías para el movimiento de patio o formación de trenes para el servicio necesariamente transitadas por los trabajadores, público o vehículos, deben colocarse señales adecuadas en las inmediaciones de las mismas, que indiquen claramente el peligro y de acuerdo con el grado de peligrosidad del paso a nivel.

Deben instalarse semáforos, barreras especiales o amos, que funcionen manual o automáticamente, para interrumpir el tránsito durante el tiempo que circulen trenes y si esto no fuere posible, deben establecerse pasos superiores o inferiores con el objeto de evitar accidentes.

## Capítulo VI

### Andamios

Artículo 71. El andamiaje de obras, cualesquiera que sea el sistema empleado, debe estar dispuesto y construido en forma que satisfaga plenamente las condiciones generales de resistencia, estabilidad y seguridad requeridas.

Todos los materiales empleados deben ser de buena calidad y de resistencia adecuada a los esfuerzos a que hayan de ser sometidos.

Los pisos de los andamios deben ser lisos y planos y los tablones no deben moverse ni vascular.

Artículo 72. Todo el contorno del andamio que ofrezca peligro, debe estar protegido por sólidas cubiertas y rígidas barandillas de noventa centímetros de altura, como mínimo, de madera o metálicas y por rodapiés adecuados que eviten la caída de los trabajadores, materiales o herramientas. Todo el maderamen que se emplee en las piezas de los andamios debe ser escuadrado y cuando en los sostenes verticales que se dispongan para sostener dichos pisos se empleen piezas rollizas, la parte que se adapten a las piezas de los pisos, deberá escuadrarse para mayor seguridad de los trabajadores y mejor resistencia del andamio.



Artículo 73. A todo andamio que por su posición y altura exponga a los trabajadores directa o indirectamente al contacto con alambres o cables eléctricos y líneas telegráficas o telefónicas, se les debe instalar una guarda o protección de madera o de otro material aislante, al fin de evitar accidentes.

#### Andamios fijos

Artículo 74. En los andamios fijos, cuando las escuadrías corrientes no den la sección necesaria para las piezas verticales, carreras y puentes, aquellos deben estar formados por tablonés acoplados convenientemente mediante uniones metálicas o de madera y unos y otros deben también ir enlazados mediante elementos metálicos. La profundidad a que deben introducirse las piezas verticales y la forma de apoyarse en el terreno deben llevarse a cabo de acuerdo con la naturaleza de éste y con la altura, peso y carga del andamiaje.

En los andamios de madera, los tirantes o piezas diagonales riostras o breizas, deben ser de tabla, formando cruces de San Andrés. Sus dimensiones y disposición deben ser en forma tal que quede un conjunto perfectamente armostrado o triangulado tanto en el sentido longitudinal como en el transversal.

El sistema de andamio a base de vigas empotradas en la pared mecinales, solo deber ser permitido en las obras en las cuales la altura del piso del andamio más elevado no exceda de cinco metros sobre el terreno y siempre que reúna las necesarias condiciones de resistencia, estabilidad y seguridad.

Artículo 75. Cuando se levantaren andamios en o cerca de sitios transitados por trabajadores o por el público, los lugares de tránsito debajo de los andamios deberán estar protegidos.



## Sobrecargas



Artículo 76. No deben aplicarse sobre los andamios más materiales que los necesarios para asegurar la continuidad del trabajo. El peso de éstos, así como el de las máquinas o aparejos de cualquier orden que se coloquen obre los mismos por exigencias de la construcción, debe tenerse en la cuenta para el cálculo de la resistencia y estabilidad del sistema y para la anchura del piso, con el fin de que la circulación de los trabajadores y el transporte de materiales, se haga sin dificultad y sin riesgos.

Artículo 77. Las anteriores medidas deben hacerse extensivas, en lo que sea de aplicación, a las pasarelas, fuentes de servicio, etcétera, de las obras de construcción.

## Escaleras

Artículo 78. Las escaleras usadas en el trabajo, deben ser sólidas y seguras y deben estar provistas de dispositivos de seguridad en sus extremos. Cuando sean dobles deben unirse convenientemente ambos lados de la escalera mediante tirantes resistentes, Las escaleras estarán provistas de pasamanos adecuados y su inclinación será racional.

## Aparejos

Artículo 79. Todos los aparejos que se emplee para la elevación y descenso de los propios andamios y de los materiales, deben ofrecer las debidas condiciones de resistencia de acuerdo con las cargas que hayan de soportar y deben estar provistas de dispositivos que garanticen la seguridad del trabajador y de las operaciones correspondientes.

Artículo 80. Los laborantes que trabajen sobre elementos de construcción que ofrezcan peligro de caída, deben estar provistos de cinturones de seguridad, unidos



convenientemente a puntos sólidamente fijados. En trabajos especialmente peligrosos deben emplearse redes de cáñamo o pita para evitar accidentes.

Artículo 80. Los huecos y aberturas para la elevación de los materiales y en general, todas aquellas aberturas practicadas en los pisos de la obras en construcción que por su especial situación resulten peligrosas, deben ser convenientemente protegidas mediante la colocación de tablonés, barandillas y rodapiés, en lo que las necesidades del trabajo lo permitan.

Artículo 82. En aquella parte o partes de la construcción limítrofes de una acera, calle, callejuela o de cualquier vía pública que no haya sido clausurado o cerrada para el tráfico, se construirá a manera de un puente o cobertizo para acera.

## Capítulo VII

### Industrias que ofrecen peligro de incendio o explosión

Artículo 83. Estas industrias deberán estar situadas en zonas o sectores que no constituyan amenaza para la vida y tranquilidad de la sociedad.

### Edificios

Artículo 84. Los edificios donde estén instaladas las industrias que ofrecen peligro de incendio o explosión, deben ser preferencia de un solo piso, de materiales incombustibles y contruidos adecuadamente para resistir el fuego, explosión o ambos a la vez.

La calidad de construcción se determinará de acuerdo con la naturaleza de los productos que se elaboren o almacenen y las normas técnicas que contengan reglamentos especiales.

## Salidas



Artículo 85. Cada local debe tener un número suficiente de salidas convenientemente dispuestas para cada caso de incendio, indicándose mediante señales, la dirección a seguir para llegar a ellas y colocándose cerca de las mismas y en sitio visible, avisos con la leyenda salida de emergencia.

Estas puertas no deben cerrarse con llave, deben abrirse fácilmente y encontrarse libres de obstáculos de cualquier clase.

## Escaleras y pasillos

Artículo 86. Las escaleras de emergencia deben ser en números suficientes y contruidos de materiales incombustibles o estar recubiertas de materiales de esta clase y deben ser provistas de barandillas y pasamanos de noventa centímetros de altura. El borde de los escalones debe protegerse con material antideslizante.

Los pasillos generales que conduzcan a las salidas deben estar libres de materiales, residuos de fabricación o de cualquier otro obstáculo. La disposición interior del local, instalaciones, corredores, escaleras, etcétera, debe responder asimismo a estas dos condiciones de holgura y ausencia de entorpecimientos para una rápida salida.

Artículo 87. En los locales especialmente peligrosos no deben existir hornos, hogares, etcétera, ni debe de efectuarse en ellos ninguna operación que requiera el empleo de un dispositivo de fuego libre.

El alumbrado debe ser eléctrico, debiendo ir las lámparas protegidas por un envolvente de vidrio de cierre hermético y por una rejilla metálica y su instalación debe quedar a nivel de los techos o paredes. La instalación eléctrica, los interruptores y fusibles deben reunir condiciones especiales de seguridad.



Todos los depósitos, tuberías y canalizaciones metálicas deben conectarse a tierra convenientemente.

Artículo 88. No deben realizarse trabajos de ninguna clase que requieran el empleo de maquinaria, aparatos o útiles que puedan dar lugar a la producción de chispas, a no ser que estén debidamente protegidos.

Artículo 89. Los trapos, algodones y otros materiales impregnados en aceite, grasa o sustancias fácilmente inflamables, así como los residuos de materias o productos peligrosos, deben recogerse y depositarse en recipientes incombustibles provistos de cierre hermético, distribuidos adecuadamente.

Los productos o materia peligrosos deben conservarse en depósitos incombustibles, fuera de los locales de trabajo y en lugares convenientemente aislados, disponiéndose en el taller, sólo de las cantidades necesarias para mantener la continuidad del trabajo. No se permitirá el almacenamiento conjunto de materias que, al reaccionar entre sí, puedan dar lugar a grave peligro.

Artículo 90. No se permite en el mismo local, la práctica de operaciones peligrosas conjuntamente con otras que no ofrezcan peligro, salvo necesidades ineludibles de fabricación.

Artículo 91. Queda terminantemente prohibido en los locales de trabajo en que haya peligro de explosión o incendio, fumar o introducir fósforos o cerillos encendedores o cualquier objeto susceptible de provocar fuego libre, lo que debe ser recordado mediante carteles y su desobediencia sancionada rigurosamente.

#### Extinción de incendios

Artículo 92. En las industrias o trabajos que ofrezcan peligro de incendio o explosión, deben tomarse las medidas necesarias para que todo incendio en sus comienzos,



pueda ser rápida y eficazmente combatido. Las medidas principales serán, según el caso.

- a) Los locales deben disponer de agua y presión y de un número suficiente de tomas o bocas de esa agua con las correspondientes mangueras con lanza.
- b) Debe disponerse de una instalación de alarma y de rociadores automáticos de extinción.
- c) Debe haber siempre, el número suficiente de extintores de incendio, repartidos convenientemente. La naturaleza del producto extintor debe ser apropiada a la clase del riesgo.
- d) Debe disponerse también de recipientes llenos de arena, de cubos, palas, piochas y cubiertas de lona ignífuga.
- e) Todo material de que se disponga para combatir el incendio debe mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, lo cual se comprobará periódicamente.
- f) Deben darse a conocer al personal las instrucciones adecuadas sobre salvamento y actuación para el caso de producirse el incendio y deben designarse y seleccionarse convenientemente, aquellos trabajadores que hayan de actuar y manejar la materia extintora.

Artículo 93. Además de la normas contenidas en el presente Capítulo, las industrias que ofrezcan peligro de incendio o explosión se registrarán por reglamentos especiales.

### Título III

### Capítulo I

### Protección especial



Artículo 94. Los patronos están obligados a proporcionar a los trabajadores, según la clase de trabajo.

- a) Mascaras o caretas respiratorias, cuando por la índole de la industria o trabajo, no sea posible conseguir una eliminación satisfactoria de los gases, vapores, polvo u otras emanaciones nocivas para la salud.
- b) Gafas y pantallas protectoras adecuadas, contra toda clase de proyección de partículas: sólidas, líquidas o gaseosas, calientes o no, que puedan causar daño al trabajador.
- c) Gafas y protectores especiales contra radiaciones luminosas o caloríficas peligrosas, cualquiera que sea su origen.
- e) Cascos para toda clase de proyecciones violentas o posible caída de materiales pesados.
- f) Guantes, manoplas, manguitos, cubrecabezas, gabachas y calzado especial, para la protección conveniente del cuerpo contra las proyecciones, contaminantes y contactos peligrosos en general.
- g) Trajes o equipos especiales para el trabajo, cuando éste ofrezca marcado peligro para la salud o para la integridad física del trabajador.



- h) Aparatos respiratorios de tipo aislantes ciclo cerrado o del tipo de máscara en comunicación con una fuente exterior de aire puro mediante tubería, para aquellos trabajos que deban realizarse en atmósfera altamente peligrosas; y
- i) Cualquier otro elemento, dispositivo o prenda que pueda proteger al trabajador contra los riesgos propios de su trabajo.

## Capítulo II

### Asientos

Artículo 96. En los lugares de trabajo en los que se realicen trabajos discontinuos interrumpidos por períodos de reposo, deberá contarse con asientos, sillas o bancos, en número suficiente, a disposición de los trabajadores para que puedan sentarse durante dichos períodos.

## Título IV

### Capítulo I

#### Servicios sanitarios

#### Inodoros y mingitorios

Artículo 97. Todo lugar de trabajo debe disponer de un número de inodoros o letrinas y mingitorios, proporcionado al número de trabajadores, dotados de agua abundante y papel higiénico y de ser posible, con descarga automática.

El número de inodoros debe calcularse a base de un mínimo de uno por cada 25 hombres y de uno por cada 15 mujeres, cuando el número de trabajadores sea menor de 100, cuando se exceda de este número deberá instalarse un inodoro adicional por

cada 30 trabajadores más. Deberán estar convenientemente separados los correspondientes a uno de otro sexo.



El número de mingitorios deberá calcularse sobre la base mínima de uno por cada 20 trabajadores. Puede colocarse puestos de mingitorios por el sistema de canales, siempre que reúnan las condiciones de higiene indispensables para el aseo de los mismos.

Los tabiques que separan las cabinas deben dejar por lo menos un espacio libre de 0.30 centímetros de altura desde el suelo, con el objeto de permitir el lavado de los pisos.

Los pisos y paredes deben ser continuos, lisos e impermeables y unos y otros de materiales que permitan el lavado con líquidos desinfectantes. Este lavado deberá hacerse siempre que sea precisa y por lo menos una vez al día.

Los locales deben reunir buenas condiciones de desinsectación, desodorización, supresión de emanaciones, ventilación, luz y desniveles de pisos, debiendo, cuando se disponga de alcantarillado estar unidos a éste y en su defecto, a fosas sépticas u otra clase de tratamiento adecuado.

## Capítulo II

### Lavamanos y duchas

Artículo 98. En los locales destinados al aseo del personal habrá un lavamanos por cada 25 trabajadores. Estos locales deben ofrecer buenas condiciones de amplitud e higiene, de acuerdo con el número de trabajadores que hayan de utilizarlos, debiendo estar convenientemente separados los servicios correspondientes al personal masculino de los del femenino.





Artículo 99. En aquellos trabajos que por su índole especial resulten peligrosos para la salud o marcadamente sucios, se debe disponer de lavamanos y duchas provistos de agua corriente fría y caliente.

En estos lugares de trabajo el número de lavamanos y duchas, debe ser como mínimo, de uno por cada 10 trabajadores. La cuarta parte de las duchas, por lo menos, deben instalarse en cabinas unipersonales.

El equipo de aseo: jabón, toallas, cepillos, deben ser de uso exclusivo y personal de cada trabajador, guardarse en locales apropiados y ser suministrados por el propio patrono.

Artículo 100. Los locales destinados a lavamanos y duchas deben mantenerse siempre en perfecto estado de conservación y limpieza.

### Capítulo III

#### Vestuarios

Artículo 101. Los locales destinados para que los trabajadores se desvisten o cambien de ropa, deben estar próximos a los lugares de trabajo, amueblados convenientemente, en número proporcional al de laborantes y llenando las condiciones de iluminación, ventilación y cubicación necesarios.



## Capítulo IV

### Dormitorios

#### Dormitorios permanentes

Artículo 102. Los dormitorios destinados para trabajadores deben reunir las condiciones necesarias de iluminación, ventilación, cubicación y protección.

Las paredes y pisos deben estar contruidos de materiales lisos de fácil limpieza.

Los dormitorios deberán estar provistos de sus correspondientes y adecuados servicios sanitarios.

#### Dormitorios temporales

Artículo 103. A los trabajadores que deban laborar en lugares alejados de sus viviendas, cuando se queden a pernoctar en dichos lugares, deben proveérseles de dormitorios adecuados, capaces de defenderlos físicamente de los agentes atmosféricos.

Estos dormitorios podrán ser contruidos, totalmente o en parte, de madera, paja, caña u otros materiales y estar provistos de techos, ventanas y puertas adecuados.

Las cercanías de estos dormitorios deberán estar siempre limpias y libres de inmundicias de cualquier especie.

Cerca de los dormitorios deberá contruirse letrinas apropiadas.

## Capítulo V



### Casa de habitación unifamiliar

Artículo 104. Las casas de habitación proporcionadas por los patronos deben llenar todos los requisitos de seguridad e higiene indispensables para la protección de la vida y conservación de la salud y la moralidad.

Dichas casas deberán contar con habitaciones necesarias para alojar al trabajador y a su familia, cocina, comedor y servicio sanitario.

También deberá proveerse estas casas de agua corriente y de ser posible, de iluminación artificial.

## Capítulo VI

### Comedores

Artículo 105. Cuando por la índole del trabajo, los laborantes deban comer en los lugares de trabajo, éstos contarán con locales adecuados destinados para este propósito.

Los comedores deben reunir las condiciones de iluminación, ventilación y cubicación necesarias, estar amueblados convenientemente, provistos de los medios necesarios para el aseo del trabajador y dotados de lugares para guardar alimentos, recalentarlos y para lavar trastos.

Los comedores deberán mantenerse en las menores condiciones de aseo y limpieza.



## Título V

### Capítulo I

#### Botiquín y enfermería

Artículo 106. Todos los lugares de trabajo deben tener convenientemente instalados un botiquín médico quirúrgico provisto de todos los elementos indispensables para atender casos de urgencia, de conformidad con las normas que sobre el particular fijen el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, según la índole de trabajo, frecuencia y clase de riesgos y número de trabajadores.

Estos botiquines deberán estar a cargo de personal adiestrado.

Cuando la importancia del lugar de trabajo o la peligrosidad del trabajo que en éstos se realiza lo exija, debe disponerse de una enfermería atendida por personal competente, para prestar los primeros auxilios a los trabajadores víctimas de accidentes de cualquier clase.

Toda fábrica o taller que ocupe mujeres deberá contar con una habitación de reposo adecuada.

## Título VI

### Higiene mental

Artículo 107. Tomando en cuenta la importancia que para la higiene y seguridad en el trabajo tiene la salud mental de los trabajadores, un reglamento especial deberá normar todo lo relativo a la protección de la misma y a la prevención de los daños industriales ocasionados por las malas condiciones de salud mental de los trabajadores.

## Título VII

### Sanciones



Artículo 108. De acuerdo con el Código de Trabajo, las infracciones o violaciones que se cometan contra las disposiciones de este Reglamento constituyen faltas de trabajo y previsión social.

Artículo 109. Las infracciones a las disposiciones prohibitivas del presente Reglamento y de los reglamentos especiales de higiene y seguridad, serán sancionados con una multa entre Q. 100.00 y Q. 1,000.00. Las infracciones a las disposiciones preceptivas serán sancionadas con una multa de Q. 25.00 a Q. 250.00.

Estas multas se impondrán atendiendo a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor, sin perjuicio del cumplimiento de la disposición violada. En la resolución en que se imponga la multa, se señalará un plazo prudencial para que se de cumplimiento a las disposiciones violadas.

En cuanto a la violación de las disposiciones preceptivas cometidas por los trabajadores, se estará al dispuesto en el inciso f) del Artículo 272 del Código de Trabajo.

Artículo 110. Para la aplicación de sanciones por faltas cometidas contra este Reglamento, se aplicarán las reglas contenidas en el Artículo 271 del Código de Trabajo y se estará al procedimiento establecido en el Título Decimocuarto del mismo Código.

Artículo 111. Cuando la gravedad e inminencia del peligro lo ameriten, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, podrá suspender todos o algunos de los locales de determinado lugar de trabajo o prohibir el uso de determinadas máquinas, artefactos, aparatos o equipos que en aquel se empleen y que ofrezcan peligros graves para la



vida, la salud o la integridad corporal de los trabajadores, hasta que no se tomen las medidas de seguridad necesarias para evitar el peligro.

## Título VIII

### Disposiciones finales

#### Conocimiento del reglamento

Artículo 112. Tanto el presente Reglamento como los Reglamentos especiales de higiene y seguridad de la industria o trabajo de que se trate, deben darse a conocer a los trabajadores a raíz de su admisión al trabajo. Un ejemplar de cada uno de estos reglamentos, debe mantenerse en sitios visibles con el objeto de que el personal pueda consultarlos fácilmente.

#### Exenciones

Artículo 113. Mediante acuerdo del Ministerios de Trabajo y Bienestar Social se puede conceder, en casos calificativos, la exención temporal de determinadas prescripciones de este Reglamento, cuando a petición del interesado y a juicio del Ministerios la aplicación de las mismas no sean practicables de inmediato, por la índole o condiciones especiales de la empresa y que la protección de los trabajadores quede asegurada por medio equivalentes a los señalados en este Reglamento.

Artículo 114. Las disposiciones de este Reglamento serán complementadas en reglamentos especiales, que para determinados lugares de trabajo o determinadas clases de trabajo deben emitir con base en los Artículos 198 y 204 del Código de Trabajo, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 115. El presente Reglamento entrará en vigor el día primero de enero  
novecientos cincuenta y ocho.



Comuníquese

Flores Avendaño

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Carlos Enrique Peralta

## BIBLIOGRAFÍA



ABAD, Antolin y Francisco P. Silvano. **Legislación del Trabajo y de la Seguridad Social**. Ed. Víctor P. de Zavalía. Buenos Aires Argentina, 1981.

ASFAHL, Luis. **Seguridad Industrial y Salud**. Ed. Pearson Educación. Guatemala, 2000.

ANTO KOLETZ, Daniel. **Derecho del Trabajo y Previsión Social**. Ed. G. Kraft. Buenos Aires Argentina, 1953.

BERNAL HERRER, Jesús. **Formación General de Seguridad e Higiene del Trabajo**. Ed. Tecnos. Madrid, España, 1996.

BARRIOS PÉREZ, Luis Emilio. **Prontuario Laboral y Mercantil, Guía General de las Obligaciones de toda Empresa Relacionadas con nuestra Legislación Laboral y Mercantil**. Guatemala Comercio e Industria, 1985.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Compendio de Derecho Laboral**, Ed. Heliasta. Buenos Aires Argentina, 1982.

CONFLITTI, Mario Cesar. **Accidentes de Trabajo**. Ed. Meru. Buenos Aires Argentina, 1977.

CASTAÑO, Luis Alonso. **Seguridad e Higiene Laboral en la Hostelería**, Ed. Vicente Ediciones. España, 1995.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO DE E.E.U.U BOLETÍN 67, **Accidentes en el Trabajo**, Ed. Agencia para el Desarrollo Internacional. México-Argentina, 1970.

DE HERNÁNDEZ, Matil. **Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo**, Ed. Artes Gráficas Ibarra. Madrid España, 1971.



DE LA CUEVA, Mario. **Historia de la Previsión Social**,

ETALA, Carlos Alberto. **Derecho de la Seguridad Social, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Cobertura de Riesgos del Trabajo Sociales, Asignaciones Familiares, Desempleo**. Ed. Heliasta. Buenos Aires Argentina, 2002.



FRANCO LÓPEZ, Cesar Landelino, **Derecho Sustantivo Colectivo del Trabajo**, Primera Edición, Ed. Estudiantial Fénix, Guatemala, 2004.

GARCÍA DE ENTERRIA. **Manual de Derecho del Trabajo**, Ed. Aguilar. Madrid, España. 1989.

GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, **Tratado de política laboral y social**, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina.

GRIMALDO VÁSQUEZ Oviedo. **La Seguridad Industrial**. Ed. Alfaomega. México, 1989.

GONZALES PINEDA Alberto. **Derecho del Trabajo**, Ed. Onixx. México, 1977.

IGSS. **Folleto sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo**. Guatemala, 1978.

JAIME, Raúl Carlos. **Régimen Previsional de los Trabajadores Dependientes**. Ed. De Palma. Buenos Aires, Argentina, 1980.

KROTOSCHIN, Ernesto. **Tratado de Derecho de la Seguridad Social**. Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1975.

MESA LAGO, Carmelo. **Modelos de Seguridad Social en América Latina Estudio Comparativo**. Ed. Planteos. Buenos Aires, Argentina, 1977.

MTPS. **50 Años de Legislación Laboral 1944-1994**. Guatemala, 1994.



MTPS. **Convenios Internacionales de Trabajo Ratificados por Guatemala y sus Normas Reglamentarias.** Tipografía Nacional. Guatemala, 1988.

MORENO, José María. **Derecho a la Previsión Social.** Ed. Sailein, Chile, 1989.

PALACIOS BERMÚDEZ DE CATRO, Roberto. **Diccionario de la Legislación del Trabajo.** Ed. Porrúa. México. 1947.

RAMIREZ Cesar. **Seguridad Industrial un Enfoque Integral.** Ed. Limusa. Guatemala, 2000.

SOLARI RUMANA, Juana A. **Legislación del Trabajo, Indicaciones para su Cumplimiento.** Ed. El Ateneo 2da. Edición. Buenos Aires Argentina, 1947.

Legislación:

**Código de Trabajo.** Decreto No. 1441 del Congreso de la República. Guatemala, 1961.

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Decreto No. 295 del Congreso de la República, Guatemala, 1946.

**Reglamento General sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.** Congreso de la República, Guatemala, 1958.